



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE POSGRADO DE DERECHO**

**TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADA EN LA
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE
LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
EN EL EXPEDIENTE N° 4087-2015 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA OESTE – LIMA.2020**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

**AUTORA
SABA ASUNCION CABRERA CHAUPIN
ORCID: 0000.0002-9473-5854**

**ASESOR
MGTR. ROLANDO QUISPE LOZANO
ORCID:0000-0001-7325-8000**

**LIMA - PERÚ
2020**

2. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. David Paulet Hauyón
Orcid: 0000-0003-4670-8410

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
ORCID. 0000-0001-6241-221X

Secretario

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

Mgtr. Rolando Ivan Quispe Lozano
ORCID:0000-0001-7325-8000

Asesor

3. AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas que es mi guía en todos los actos de mi vida

A mis hijos y mi madre que siempre ha sido la fuente de inspiración para mi crecimiento personal y profesional.

Saba Asuncion Cabrera Chaupin

4. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como principal problema, el siguiente: ¿De qué modo las técnicas usadas en la interpretación, son aplicadas en la incompatibilidad normativa, procedente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?; el objeto fue: determinar las técnicas usadas en la interpretación, aplicadas en la incompatibilidad normativa, procedente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087-2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste - Lima.2020?. Fue de carácter cuantitativo-cualitativo (mixto); nivel exploratorio – hermenéutico; se aplicó el método hermenéutico - dialéctico. La unidad muestral o el objeto de estudio en el presente trabajo fue una casación, clasificado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de los datos se hizo un uso diligente de las técnicas de la observación y el análisis de contenido; utilizando como instrumento una lista de cotejo, ratificado a través de juicio de expertos. Los resultados develaron que la incompatibilidad normativa en algunos casos se evidenció en la sentencia de la Corte Suprema, aplicando de manera idónea las técnicas de interpretación. En ese orden de ideas, al ser idóneamente aplicadas coadyuva a que la sentencia en estudio de la Corte Suprema esté debidamente motivada, es decir, fundamentar en dar razones en apoyo de las premisas del razonamiento judicial.

Palabras clave: Aplicación; la propiedad; rango y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation work had as its main problem the following: How are the techniques used in the interpretation applied in the regulatory incompatibility, coming from the Supreme Court Judgment, in the file No. 4087 - 2015 of the Judicial District from West Lima - Lima. 2020? the object was: to determine the techniques used in the interpretation, applied in the regulatory incompatibility, coming from the Supreme Court Judgment, in the file N° 4087-2015 of the Judicial District of Lima Oeste – Lima. 2020?. It was quantitative-qualitative (mixed); exploratory level - hermeneutic; the hermeneutic-dialectic method was applied. The sample unit or the object of study in the present work was an appeal, classified by convenience sampling; For the collection of the data, diligent use was made of the techniques of observation and content analysis; using as a tool a checklist, ratified through expert judgment. The results revealed that the regulatory incompatibility in some cases was evidenced in the Supreme Court ruling, applying the interpretation techniques in an appropriate manner. In that order of ideas, when properly applied, it helps that the judgment under study of the Supreme Court is duly motivated, that is, based on giving reasons in support of the premises of judicial reasoning.

Keywords: Application; the property; rank and sentence.

CONTENIDO

	pág.
2. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	ii
3. AGRADECIMIENTO	iii
4. RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE DE CUADROS	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. La problemática dela investigación	2
1.2. Objetivo general	3
1.3. Objetivo general específicos	3
II. REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El papel del Juez en el Estado de Derecho	8
2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado Legislativo de Derecho	8
2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado Constitucional de Derecho.....	9
2.2.2. Incompatibilidad Normativa	9
2.2.2.1. Conceptos.....	9
2.2.2.2. Fundamentos de la incompatibilidad normativas	10
2.2.2.3. La exclusión	10
2.2.2.3.1. Criterios de validez de la norma.....	10
2.2.2.3.2. Las normas legales	13
2.2.2.3.3. Antinomias	14
2.2.2.4. La Colisión	16
2.2.2.4.1. Control Difuso.....	16
2.2.2.4.2. Test de proporcionalidad	17
2.2.3. Técnicas de interpretación.....	19
2.2.3.1. Concepto	19
2.2.3.2. La interpretación jurídica	19
2.2.3.2.1. Conceptos.....	19
2.2.3.2.2. La interpretación en base a medios	19
2.2.3.3. Integración jurídica	20
2.2.3.3.1. Principios generales.....	20

2.2.3.3. Laguna de ley	21
2.2.3.4. Argumentación jurídica.....	22
2.2.3.4.1. Argumentación en base a componentes	22
2.2.3.4.2. Argumentos interpretativos	24
2.2.3.4.3. Teoría de la Argumentación Jurídica	24
2.2.4. Derecho a la debida motivación	26
2.2.4.1. Importancia a la debida motivación	26
2.2.5. Derechos fundamentales.....	26
2.2.5.1. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio	26
2.2.5.2. Las Instituciones jurídicas en el caso de estudio	30
2.2.6. Recurso de casación	31
2.2.6.1. Concepto	31
2.2.6.2. Los fines sobre casación.....	31
2.2.6.3. Causales.....	32
2.2.6.3.1. Causales sustantivas	32
2.2.6.3.2. Causales adjetivas	32
2.2.6.4. La previsibilidad de los fallos judiciales, la uniformidad dela Jurisprudencia.....	33
2.3. Marco Conceptual.....	33
2.4. Sistema de hipótesis	34
III. METODOLOGÍA.....	35
3.1. Tipo y Nivelde investigación	35
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (mixta)	35
3.1.2. Nivel de investigación	35
3.2. Diseño de investigación	36
3.3. Universo, Población y Muestra	36
3.4. Definición y operacionalización de las Variables y los indicadores.....	36
3.5. Técnicas e instrumentos	38
3.6. Plan de análisis.....	38
3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	38
3.6.2. La segunda etapa.....	39
3.7. Matriz de consistencia.....	40
3.8. Principios éticos	44
“3.8.1. Consideraciones éticas.”	44
3.8.2. Rigor científico.....	44

IV. RESULTADOS	45
4.1. Resultados	45
4.2. Análisis de resultados.....	64
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
5.1. Conclusiones	79
5.2. Recomendaciones.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXO: 1 Cuadro de Operacionalización de las Variables	91
ANEXO: 2 determinacion de la variable.....	94
ANEXO: 3 declaraciones de compromiso ético	102
ANEXO 4 Sentencia de la Corte Suprema	103
ANEXO: 5 Matriz de Consistencia	111
ANEXO: 6 Lista de indicadores.....	112

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de la Corte Suprema.

Cuadro 1: Con relación a la Incompatibilidad Normativa 45

Cuadro 2: Con relación a las Técnicas de Interpretación 53

Resultados consolidados de la sentencias de la Corte Suprema.

Cuadro 3: Con relación a la Incompatibilidad Normativa y a las Técnicas de Interpretación..... 62

I. INTRODUCCIÓN

El planteamiento realizado del trabajo de la investigación, representa pautas establecidas dentro de la normativa de la Investigación. (RI referencia 07 ULADECH 2016), en el presente desarrollo en la presente Línea acerca Investigación realizada. (LI) por Escuela Posgrado en Derecho. Grado de Maestría; se establecerá, 2016, teniendo como sustento en lo realizado a la sentencia provenientes en Tribunales Jurisdiccional de nivel Supremo de Justicias en el Perú.

Se pone en evidencia al observar lo relacionado al título de la presente Línea de Investigación devela dos objetivos, en primer término mediato y el inmediato quedará complacido en lo analizado sentencias procedentes el Tribunal Constitucional del Perú y la Corte Suprema, realizadas las últimas mencionadas en materia de análisis, referentes a los procesos de carácter individuales terminados, definiéndose en análisis acerca de la las normas con rango constitucional y legal; por otro lado, el segundo objetivo será coadyuvar con los órganos supremos, emitiendo así una sentencia con una debida motivación, reflejados por el contenido expresado en el presente trabajo de investigación.

El Reglamento de la Investigación (RI) se emanará acerca del tema un análisis, el resultado en conclusiones de la línea investigativa, se expresarán mediante resultados en la investigación.

Bajo esa misma línea argumentativa la presente investigación enfoque cuantitativo y enfoque cualitativo (proyección mixta), investigación exploratorio de carácter hermenéutico, s, se ha clasificado mediante informe de carácter judicial en proceso y conclusión , asignando para el caso en concreto probabilístico conocido también como técnica por vida en común, lo que por consecuencia lógica llevará, análisis relacionado al tema, tejo a través se incluirá la medición en los parámetros, alusivos ratificado a través de juicio.

La transformación relacionada en Estado de derecho se origina el traslado de la supremacía de la ley establecido en la Constitución, posicionándose en la actualidad al

Estado en lo Constitucional relacionado al Derecho de un carácter Jurídico relacionado en lo referente a la dignidad de las personas la defensa Fundamentales de derechos.

Al respecto Bidart precisa que (citado por Pérez, 2013) “todo Estado mantiene de manera necesaria un derecho básico de carácter fundamental en la organización que lo informa, ordena, la estructura otorga la existencia política.

Anteriormente expuesto se colige que la Norma Suprema relacionado en las normas de carácter jurídica suprema estática y formal, dinámica que además es norma básica en las distintas áreas del derecho.

Los casos aplicados en el derecho; relacionado los jueces y los magistrados del TC, en el investigación, comprensión y norma, al coadyuva a que analicen el contexto del Derecho, en ese orden de ideas los magistrados de carácter ordinarios de una visión desidiosa en particular en la función judicial jurisdiccional la primera instancia y la suprema; los magistrados jueces administran justicia relacionados.

Expediente N° 4087 año 2015 mediante lo relacionado a la sentencia expresado por la SCP de la CS , Declarándose : ADMITIDO el recurso casación presentado Cherly Mishell Tuanama Tello del 26/08/2015, de folios 205 ; declarando, NULA la determinada sentencia de vista a folios ciento sesenta apelada a folios 99, de fecha 01/03/2015 ;; se Dispuso mediante la publico la resolución oficializado en el Peruano en los continuo Rita Villanueva Ahuanari con Cherly Mishell Tuanama Tello, en el caso de desalojo por ocupación precaria. Concordante a ley. Por lo cual se dispuso en condición de ponente la doctora Jueza de la Corte Suprema, Sra. Tello Gilardi...

1.1. La problemática de la investigación.

¿De qué forma las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, mediante Expediente N° 4087 – 2015, Distrito Judicial Lima Oeste - Lima 2020?.

1.2. Objetivo general.

Establecer las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, de la Sentencia de la C. S, Expediente N° 4087 – 2015 , D. J. de Lima Oeste – Lima, 2020.

1.3. Objetivo general específicos.

2. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a lo relacionado en la especialidad temporalidad, jerarquía.
3. Determinar la incompatibilidad normativa relacionado a la colisión, en el control difuso.
4. Determinar las técnicas de interpretación, en los medios los resultados y las interpretaciones en base a sujetos.
5. Determinar argumentos de interpretación jurídica, las técnicas de interpretación.
6. Determinar, a los sujetos, las técnicas de interpretativos

La justificación lo relacionado investigación expresado en el problema encajado en una existencia socio jurídica las incompatibilidades de la norma en lo referente a Sentencias difundidas por la Corte-Suprema Perú, suelen dar un uso idóneo de técnicas de interpretación, reflejándose la poca o nula reflejado mediante argumentaciones jurídicas, en aplicación acerca de las normas constitucionales de carácter legal de forma fiabilidad, selección. Correspondiente a lo relacionado con las técnicas.

Es ello humildemente creemos con este modesto trabajo de investigación los que se beneficiarán son los ciudadanos de a pie que claman por una justicia justa ya que se pretende sensibilizar y concientizar a los jueces. Lo que queremos alcanzar es que las sentencias en la Suprema en un razonamiento judicial que se desprende una argumentación jurídica y una debida motivación.

la investigación establecida de la procesión que establecen la problemática identificada existente, mediante las una Argumentación de carácter específico Jurídico, describiendo Sentencias expresados mediante la Suprema debiendo establecer con un razonamiento al

interpretar la norma aplicando las técnicas en su interpretación generado por las incompatibilidades basados en las normativas existentes.

La investigación expresada mediante un de carácter metodológico, expresado mediante la formalidad de una recolección de los datos, refrendado mediante expediente judicial, de credibilidad y refrendado en una confiabilidad, analizando la aplicación de las técnicas dela interpretación de una incompatibilidad de las normas legales procedentes de las sentencias emite por el tribunal Supremo dilucidar la parte interrogante.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

(Nunez, 2012), Analizó: casación, coligiendo lo consecutivo: A partir el lugar de panorama didáctico, (i) el argumento legal quedó resquebrajado (ii). magistrado funcionario: el magistrado, a disconformidad de lo sucedía en los Estados Unidos, tiempo protector de la autonomía las obligaciones, empleado ha Puesto Ejecutiva; ecuanimidad de eficacia como utilidad magistrado protagonista primordial latinoamericana jurídica: la leyes es una expresión compleja que la localidad ha abuzado a la formalidad, saliente exterioridad los magistrados son la fisonomía intransitable adaptar el agotamiento selectivo del estatuto (para defender a los cercanos al obtener. la legitimidad establece magistrado, como protección en injusticia, el concepto independencia de la población. Fallo Austin, indicaba que el Poder Legislativo podía también incidir en abusos y atropellos de la ley; fallo la casación no prevé esta prevención hoy que tiene una semejanza.

En ese sensitivo la casación establece asociación jurídica que vigila el reiterado desenvolvimiento de la ley. Cumple lo puesto de prestar atención que el magistrado aplicación la exacta literalidad del estatuto, o que la interprete en cargo de la perseverancia del asambleísta. En ese sensitivo, se colige que la casación es un establecimiento jurídico que trabaja en asistencia de la Sesión, que confirmando así la preponderancia del asambleísta y la supeditación del Otorgar Reglamentario a él. Con esto se reafirma la proposición de que el dar Reglamentario es un poder nulo, inepto de constituir un mandato conforme ecuánime, la comprobación aplicación superioridad. En aquel tiempo Circunstancia sin. En donde, el presentador europeo general de partición una caución independencia acaso una vía injusticia; y en él, un dispositivo crecidamente. A partir la idea teórica, la casación llega a existencia un establecimiento jurídico cimentado en el positivismo doctrinario. Resultando de ello un razonamiento mecanismo en la que se echa por el barandal toda discrecionalidad del magistrado; luego precisa que el método de reglas es tan manifiesto que no le permite al magistrado ningún área de desenvoltura de fallo. La casación observa en la razón legal si los silogismos han sido personales educadamente, chico un único método monofónico; por esta motivación, inclusive debía ser reglamentario acaso individuo afecto. Inadmisible

ambos supuestos: (i) que la clasificación jurídica; (ii) justificación ausencia entre sentido y habilidad; y (iii) la norma puede ser derrotarle.

Los principios modo mandatos cumplirán superior, mínimo medida; manera normas que se cumplen único o poco. En naciente molesto la casación se concibió pequeño la representación de que vacío existen reglas en la clasificación legal, así se encargaba de revisar si las normas debían acatarse o no. Inverso censo en los principios no se podría precisar cuáles deben cumplirse o no. Si la casación rebusca el exacto rendimiento de la ley, encuentra problema, lugar que en el código (en indeterminado) versado de los hechos. A partir una orientación clásica, la casación buscaba la minuciosa, sin requisa, de las actuales maneras de interpretar. Reglamento (contenido) y el tácito (significación). A intervenir la observancia del único contenido, ya que de la literalidad no se puede lograr coherencia alguien sin razonamiento. Será en aquel tiempo la obligación de la casación, no vacío inspeccionar el acatamiento de la literalidad del estatuto, sino de comprobar la legalidad, instrumentalmente idóneos con los principios constitucionales. Se debe poseer actual que en las normas prevalece una organización eventual. Esto se debe al trance de determinar por adelantado todas las para su colocación quedando eternamente la estipulación abierta de “a menos que...”, la misma que la transformaría en exclusivo Esto imposibilita que las normas encuentren su trabajo rastreador una razón monotónica. Precisemos que la casación tiene el puesto de proteger el puntual desempeño del estatuto.

Fallo si tomamos en prudente la contingencia de que las normas sean derrotarles, entonces la Brecha de Casación no podría precisar a qué eternamente se cumplan las leyes; luego puede haber casos en los que haya operado la condición extravagante y que no haya debido aplicarse la norma. En ese sentido no se puede ajustar a la casación en análisis meramente formal de lo lógico para así juzgar la diligencia del estatuto; existía una cuantía de esto se debe pensar que tras la Parlamento esto supone que la cantidad acumulada se repartirá entre menos jueces. Pero esta realidad no parece ser única en el Ecuador, más bien parece ser una privación del establecimiento. En Italia el contexto es aproximado, la Incisión resuelve aproximadamente, en la que no sabe si es una tercera petición o una verdadera Incisión Suprema. Dificultad como se ha configurado en Francia, Italia y los países de Latinoamérica más se acerca a una tercera petición lugar que: es el tercero categoría de oposición porque su fin es inspeccionar la

legalidad (exacto cumplimiento del estatuto) de todo caso determinado que viole la ley procesal o sustancial, por lo que debe echar a esto se debe examinar que tras la Convención Constituyente 2007 se decidió aminorar el número de jueces de treinta y unitario a veintiuno. Esto supone que la cuantía acumulada se repartirá entre menos jueces. Fallo esta situación no parece ente único en el Ecuador, crecidamente perfecto parece ser una falta de la asociación.

En Italia la posición es equivalente, Taruffo encuentra que la Corte de Casación tiene una dificultad de coincidencia, en la que no sabe si es una tercera petición o una verdadera Corte Suprema. Fallo como se ha configurado en Francia, Italia y los países de Latinoamérica crecidamente se acerca a una tercera petitoria sitio que: es la tercera calidad de refutación porque su fin es inspeccionar la legalidad (exacto cumplimiento de estatuto) de cadencia caso determinado que viole la estatuto procesal o sustancial, por lo que debe excluir lo unidad nos encontramos ante un establecimiento que no cumple nadie de sus fines adecuadamente. Revisa el exacto cumplimiento del estatuto de todo asunto, dificultad no puede crear igualdad. Búsqueda uniformar la ley dificultad le es insostenible por la inmensa cuantía de sentencias (algunas incluido contradictorias). *¿Qué debe crear en aquel tiempo la casación?* Me parecería conveniente que decida seleccionar una de las ambas funciones que se le ha dotado, fallo que la realice adecuadamente.

A excepción de incautación analicemos las posibilidades. La primera posibilidad es que la Corte, que hoy funciona como un aproximadamente tercer juicio, conjuntamente pueda examinar los hechos y haga honestidad en el suceso concreto. Es concretar que vuelva a ser una auténtica tercera instancia. Para muchos resultado ser una innecesaria amplificación del procedimiento. Además, la gran carga procesal que existía en la Corte Suprema le hacía incompatible solventar inminentemente. Todos los casos subían a la Incisión Suprema, pero en ella había un número estrecho de jueces. Incluso Aunado a ello está el familiarizado de que vacío existe Corte Suprema en Lima, vulnerando asimismo los derechos de los justiciables. Esto nos quiere decir ambas cosas: (i) sería injusto retomar la tercera instancia por la extrema demora de los procesos; y (ii) una Incisión Suprema centralizada no tiene la extensión para examinar la ecuanimidad de todo asunto determinado por límites en medios humanos y como no facilita el acercamiento. La segunda oportunidad es que la Incisión de Casación sea

eminentemente una Corte Suprema, en la que su aptitud sea uniformar la legislación. Este puesto la realizaría a través de los precedentes, en cuyo caso, los criterios señalados por la Incisión deberán ser seguidos por los jueces sucesivos en casos similares. El número de precedentes dictados debe ser restrictivo para que los criterios puedan ser coherentes y corrientemente inteligibles. En aquel tiempo tendríamos que separar lo simbólico de que la casación tiene la obligación de inspeccionar la legalidad de todo caso preciso y quedarnos con el ofrecimiento de que la Incisión dictará un juicio uno por uno cuando, a partir de un caso concreto, tenga la capacidad de crear Justo Íntegro antes futuro ..., o en los términos de Taruffo, deba elegir "... la razón más competente de la norma...". Para ello asimismo debemos estar a la mira los parámetros del Etapa Legislativo.

Rápidamente de perfecto lo dicho, la disposición del desconocido Etapa Legislativo ecuatoriano nos dará una norma de cuál será la zona de la casación. Para lo cual cito las palabras de la Incisión Reglamentario del Ecuador: Si tomamos en formal estas palabras, debemos posesionarse que el Ecuador postura por una ecuanimidad perceptible, salvaguardando que no se perjudique por alguna puntualidad. Asimismo, podemos indicar que esta asociación debe acatar un puesto de defensa de derechos fundamentales, sin incautación su propio no le permite hacerlo, por lo que proponemos que el expediente de casación sea eliminado. O monotónico y como es una tercera petitoria que no cumple con el final de ecuanimidad. En cambio, propongo ambas cosas.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El papel del Juez en el Estado de Derecho.

2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado Legislativo de Derecho.

(Gascon & Garcia, 2003), En tanto y en cuanto no encaja en la definición de estado de derecho. Entiéndase a Estado de Derecho, a aquella facultad que se enmarca dentro de los parámetros normativos, o dentro de la ley en una visión más vasta, como a la normativa jurídica ya establecida y expresa el concepto de gobierno". Por lo que para Weber es menester acatar lo establecido en la norma estatuida y no al ciudadano por tener derecho propio. (pp. 15-16).

2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado Constitucional de Derecho.

(Gascon & Garcia, 2003), es aquel sistema, en donde existe un ordenamiento jurídico con un orden de prelación, y este establece los límites a quienes ejercen el poder y en esa misma línea argumentativa se entiende que se respetan las libertades y derechos las personas. (p. 21)

(Gascon & Garcia, 2003) , La historia nos ha demostrado que el estado es la estructura política que se instauró y forjó dentro del constitucionalismo en América, contrario censu del europeo, que trascendió a la ley en su orden de prelación, dándole a las constituciones un segundo lugar, menoscabando su valor. (p. 22)

El concepto de mayor trascendencia en un estado constitucional lisa y llanamente es la protección de los derechos de las personas, independientemente de la ley. Defendiendo en su integridad y totalidad todos los derechos establecidos de manera expresa y tácita en la constitución. El principal problema que acarrea el tema de los derechos constitucionales se da porque sus definiciones en el texto son imprecisas y amplias, eso conlleva a dudar sobre su alcance y contenido de los derechos en los distintos supuestos en los que pueden tener incidencia. (p. 23)

2.2.2. Incompatibilidad Normativa.

2.2.2.1. Conceptos.

En esta etapa es imprescindible para el lector saber que es la incompatibilidad normativa per se, en palabras llanas vendría a ser cuando en un escenario existen dos normas que se contraponen, esto es que por un lado la norma lo permite y por otro lado otra norma lo prohíbe, (Torres, 2006).

El autor Guastini (s.f.), señala problemática que surge en una coincidencia normativa no es otra que el escenario donde dos normas ofrecen salidas coincidencias a la misma litis o a la misma clase de controversias. Encontrándonos el hipotético caso de una incompatibilidad normativa, el mismo problema tiene dos soluciones, en desmedro del principio de derecho los órganos jurisdiccionales. Se debe tener presente que en dos

Litis análogas se puede decidir de manera disímil y esto en detrimento del principio de igualdad, (pp. 631-632).

2.2.2.2. Fundamentos de la incompatibilidad normativas.

La “incompatibilidad normativa se fundamenta en” el careo la ley en otras palabras cuando se evidencie la existencia de normas en contraste se estará frente a un careo normativo.

2.2.2.3. La exclusión.

Definiéndose a la figura jurídica donde las normas se suprimen por su grado de espacialidad, temporalidad o en relación.

2.2.2.3.1. Criterios de validez de la norma.

(Castillo, 2012), el proceso material tanto como el formal en esa producción de normas. Significando que para la validez de una norma, debe verificarse primero su vigencia, además de tener coherencia en alcance con las normas de jerarquía superior, claro está que no sean contradictorias entre sí.

Debemos precisar que todo orden jurídico se encuentra ensamblado por normativa jurídica plenamente válida, descartando así que dentro de este orden jurídico se encuentren normas inválidas. Para saber a ciencia cierta si una norma se encuentra formalmente dentro de un orden jurídico, tendrá que pasar de poder, de grado, hasta que llegue a formar parte fundamental del orden anteriormente mencionado. Por lo anteriormente expuesto se enmarca a la constitución dentro del modelo kelseniano, en ese vértice, es partir de allí que podría interrelacionarse con las otras ramas del derecho. (p. 6).

La norma que se encuentra en el vértice de la pirámide de Kelsen, tiene el carácter de un criterio superior ya que a través de él, se podrá dilucidar la pertinencia o impertinencia de la norma en un orden jurídico, dicho de otra manera, He allí lo relevante de no solo buscar unidad sino también la validez dentro de un ordenamiento jurídico y a su vez la

unificación de criterios, ese línea de razonamiento no se puede hablar de un orden jurídico sin la previa existencia de una norma fundamental (p. 6).

Para no dejar dudas acerca de la vigencia de una norma, desarrollemos algo más, esta se haya dado siguiente de manera diligente todos los mecanismos que exige la ley, además de ellos. Es decir, una norma está en vigencia o es vigente cuando se ha cumplido con la formalidad. No es necesario complicarse al analizar su compatibilidad o contenido de la norma para saber si está o no vigente. El guardián de la constitución se ha pronunciado de manera expresado al respecto, señalando que la vigencia se haya en la modificación o derogación de la norma.

➤ **Normas Constitucionales:**

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Leyes constitucionales
- c) Los Tratados Internacionales
- d) Derechos Humanos.

➤ **Sentencias del Tribunal Constitucional:**

Precisamos que el Defensor de la constitución al emitir sus sentencias estas se encuentran por debajo de la constitución y sobre la ley, ese es su lugar en el orden jurídico, es así que el juez establece la inconstitucionalidad o constitucionalidad de la norma y de sus preceptos legales. (p. 275).

B. Grada intermedia

➤ **Normas con rango de ley.** - objeción con respecto de que la ley está por debajo que la constitución, pero por encima de otras varias normas, toda vez que puede derogar o modificar otra norma y no solamente otras leyes.

- Los decretos- 276 - 278
- Decretos de urgencia.
- Normas regionales de carácter general.
- Resoluciones legislativas.
- Leyes ordinarias.
- Tratados internaciones.

- leyes orgánicas.
- Ordenanzas municipales.

➤ **Decretos:**

- ✓ Decretos supremos.
- ✓ Edictos municipales.
- ✓ Convenios internacionales ejecutivos.
- ✓ Decretos de alcaldía.

➤ **Resoluciones:**

- Resoluciones supremas.
- Resoluciones ministeriales.
- Resoluciones administrativas y circulares de la Sala Plena de la Corte Suprema, de la Corte Suprema.
- Resoluciones de los órganos autónomos no descentralizados.
- Resoluciones jefaturales de los organismos centrales
- Resoluciones viceministeriales y otras resoluciones del mismo rango.
- Resoluciones de los organismos públicos descentralizados.

Resoluciones municipales.

Resoluciones de alcaldía.

➤ **El derecho consuetudinario del derecho:**

Constitución Política del Perú en su artículo 139 señala que los jueces no deberán bajo ningún motivo, dejar en desamparo su función, de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, razón por la cual, a falta de ello, administrarán justicia con la aplicación de los principios generales del derecho o por las normas del derecho consuetudinario. (p. 281).

C. Grada inferior

Compuesta por:

- a) **Normas particulares:** testamentos, contratos, etc.

b) Normas individualizadas: sentencias inimpugnables del Poder Judicial, sentencias del Tribunal Constitucional que resuelven en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, y acción de cumplimiento; laudos arbitrales; resoluciones del JNE; las dictadas por los órganos de justicia administrativa, previo proceso administrativo o disciplinario correspondiente, etc. (p. 281).

2.2.2.3.2. Las normas legales.

A. Las normas

B. Clasificación de las normas

(Sanchez;palacios, 2009), Si se toma como referencia la naturaleza de la norma estas pueden ser sustantivas o procesales. Dejando de lado su ubicación dentro del orden jurídico. Es por ello que, el código civil también cuenta con normativa procedimental.

Carnelutti, las normas eminentemente jurídicas pueden agruparse 2 clases:

- a) Las que solucionan la controversia entre dos personas.
- b) Las que establecen los requisitos para solucionarlo.

De la primera clasificación se desprende que llegan a tener un papel fundamental en reconocer un derecho, pero a su vez la imposición de una obligación. En la segunda clasificación es de precisar que precisan la forma de solucionar esta Litis, pero para ello le otorga poder a un tercero que no forma parte de la controversia.

C. Normas de derecho objetivo

El artículo 384 hace referencia al Derecho Objetivo,

“Dentro del orden jurídico se agrupa a las normas en dos categorías claramente definidas, por un lado, las que reconocen el derecho y a la vez te dan el mandato de una obligación y las otras que te ofrecen los mecanismos para la solución de la litis,

La norma material puede en un conflicto de intereses solucionarlo de dos maneras claramente definidas, por un lado, tutelar al ciudadano independientemente que este solicite o no la protección, de forma tal que se haya extinta en cuanto se origine el consentimiento.

2.2.2.3.3. Antinomias.

A. Conceptos

- *Antinomia* es la discrepancia entre dos normas jurídicas no pudiendo relegar a ninguna por el método y técnica de la interpretación.
- *Antinomia* es el choque de dos normas que regulan esencialmente lo mismo y que no puede existir el descarte de ninguna de ellas por resolución pre constituida. (p.272)

B. Antinomias en los razonamientos judiciales

Con respecto al raciocinio emanado por los jueces con respecto a una incompatibilidad de normas jurídicas, es menester mencionar que también es valedero para el ámbito doctrinal, los jueces deben elaborar una rigurosa definición para afrontar problemas de distinta índole

E. Antinomias no lógicas de las incompatibilidades

(chassioni, 2010) , análisis particular se encuentran con un razonamiento jurisdiccional y por su relación. De ello se origina variaciones a la taxonomía de English, y en este escenario si se puede diferenciar sobre la incompatibilidad lógica, además de las 4 clases de la normativa incompatibilidad:

- a) **Antinomias pragmáticas.** - Podemos llamar también relación de incongruencia instrumental a la incompatibilidad pragmática en el caso específico que la norma detalle un accionar, o se configuren un estado de cosas, cuya génesis sea facultativa en relación directa con su finalidad.
- b) **Antinomias instrumentales.** - Se da una vigencia paralela cuando se prohíbe o se configure situaciones no impedidas, totalmente no suficientes en relación al objeto vedado por la normativa jurídica de última instancia. Entonces es lo mismo argumentar que la norma instrumental se cimienta sobre un razonamiento de la experiencia siendo este falso de todas maneras.
- c) **Antinomias axiológicas.** - Dos normas puede reflejar una incompatibilidad axiológica, cuando de ellas se desprende su valor que puede ser comparable y arrojar incongruencia. Reflejando este escenario cuando las normas denotan su consecuencia jurídica al supuesto fáctico.

La valoración en escala, concordante a las secuelas jurídicas) que llegan a ser susceptibles de una doxa por parte de cualquier ciudadano, “*Se les denomina explícita a la normativa que tienen un carácter de configuración variable, en palabras sencillas, que expresan una disposición*”. Por el otro lado tenemos a la normativa implícita que por el contrario no poseen ese carácter de configuración variable, pero estas pueden ser individualizadas si es que se tiene una normativa establecida.

Método explícitas Antinomias.- la interpretación con variables que denotan dependencia, se da un efecto en la normativa que no podrían clasificarse sin no antes haber elaborado un trabajo en esa escala.

Antinomias normas implícitas. - En esta clase de antinomias atañe de manera indirecta a lo que vendrían a ser las variables dependientes con respecto a la interpretación, teniendo como efecto inmediato de estas dos normas, una hipótesis que sea difícilmente reconocida sin antes no haber realizado un trabajo denodado al respecto.

Resoluciones formales de criterio: Según (chassioni, 2010) La prevalencia de estas formas tiene una directa incidencia con los criterios de las normas incompatibles, aunado a ello de que la norma adquiera propiedad, que no refiere en verdad prescinde totalmente de su contenido:

A. Criterios de resoluciones sustanciales. - La propiedad considerada determinante para establecer la prevalencia de una norma sobre la otra refiere al contenido de las dos normas: su respectivo valor, en la perspectiva del ordenamiento, depende precisamente por eso.

En ese sentido haya su utilidad en la resolución de antinomias entre normas que sean coetáneas y que cuenten con pertenencia de una fuente en común.

B. El criterio axiológico. - Se concibe en una litis de dos normas que tengan relación por el factor tiempo, o que estas sean del mismo grado normativo, no pudiendo evaluarse sin tienen una relación de género a especie, ni finalmente.

C. Es utilizado a su vez en una especie de disolución de antinomias, abarcando desde ya varios criterios como, por ejemplo, el cronológico o el de especialidad.

2.2.2.4. La Colisión.

Esta figura hace referencia al enfrentamiento directo entre dos normas de rango constitucional o legal, y esto con íntima relación de su naturaleza normativa.

2.2.2.4.1. Control Difuso.

En la actualidad los jueces tienen la obligación de elaborar un análisis en puntos en concreto como la interpretación e integración coligiendo de esta manera su incompatibilidad, en el caso de presentarse un conflicto de normas con rango constitucional que regulen exactamente lo mismo, pero den resultados distintos. El TC es la institución constitucionalmente autónoma que tiene las facultades según ley para determinar si una norma contraviene o no la constitución, de ser el caso, la deslegitimaría para que no surta ninguna consecuencia jurídica y afecte a los justiciables.

(Gascon, 2003), **Control a posteriori:** Este tipo se encuentran regulando la vida en sociedad, pueden o no ser inconstitucionales pero su declaración se da después, teniendo esta norma vigencia hasta que no sea (p.272)

A. Principio de proporcionalidad

Significa que puede y debe aplicarse a todas las ramas del derecho, como el penal, civil, laboral, comercial, etc. Además, es un principio de rango constitucional. El principio de proporcionalidad en el tema de su aplicación no solo abarca el estudio de un acto que restringe una prerrogativa, sino cualquier accionar de un particular o autoridad que limite en todo o en parte nuestro derecho. Para un mejor ejemplo están las condenas que se emiten en los procesos penales, limitando estas a la luz de los hechos los derechos de las personas.

B. Juicio de ponderación

Una especial incidencia en libertades y derechos fundamentales.

Esta consideración ya se debe entender que dos normas se enfrentan en un conflicto, sin lugar a dudas una no tiene validez, al menos que haya una singular tratativa con respecto a un escenario. Por otro lado, si en ambos escenarios es válida la interpretación y la circunstancia, debe necesariamente. (Gascon, 2003).

En el escenario que dos normas de rango constitucional tengan valor válido, éstas entrarán irremediablemente en conflicto y esto por un tema de optimizar a la norma. (p. 296)

(Gascon, 2003), señala en ese sentido, no libera ninguna diferente salida de solución. Observándose la gradación al buscar una armónica solución, saliendo a flote los principios que estimulan el tipo de argumentación (p. 298).

- i. Fin legítimo.-** En este caso ley evaluada se someterá y deberá mostrar que sigue una finalidad legítima como sustento de la intermediación de un principio: de no evidenciarse tal finalidad resulta ser evidentemente ilegítimo desde el enfoque constitucional, en ese orden de ideas no existiría la ponderación toda vez que haría falta un término de comparación.
- ii. Adecuación. -** En este caso la norma limitadora de derechos debe pasar por el filtro de la adecuación y esta a su vez debe ser idónea y adecuada para la tutela de la finalidad legítima toda vez que afecta el desarrollo de la normativa constitucional.
- iii. Test de proporcionalidad. -** En este test también se evalúa el tema de ponderación. Dicha pauta tiene por objetivo la acreditación de un equilibrio entre la norma limitadora y los beneficios que se obtienen para con la sociedad. (pp. 299-300).

2.2.2.4.2. Test de proporcionalidad.

Esquema para estudio vulneración del principio de la igualdad.

- a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.
- b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad.
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).
- d) Examen de idoneidad.
- e) Examen de necesidad.

- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

A. Concepto

Convirtiéndose, así como un sencillo método para poder establecer si el hecho denunciado es discriminatorio o desigual, menoscabando el principio de igualdad.

B. test de proporcionalidad.

La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0027-2006-AI/TC emitida el 01 de febrero de 2010 señala lo siguiente: Tomando como referencia el test de proporcionalidad y el Tribunal Constitucional sostiene que es prudente la aplicación del teste de igualdad mediante una serie de pautas que deberán seguirse de manera ineludible; en primer término, la corroboración de la diferente legislación, establecer cuál es el nivel en que se ve menoscabada la igualdad, si tiene una finalidad constitucional y por ultimo aplicar el test de proporcionalidad, dentro principio igualdad se presentan intensidades y grados. Desprendiéndose de lo anteriormente expuesto la existencia.

- a) La intensidad grave en una intervención se da en el momento cuando el acto discriminatorio atenta con lo prohibido en nuestra norma fundamental, como lo es la raza, sexo, opinión, idioma o condición económica, aunado a ello la prohibición del goce o ejercicio legítimo.
- b) el momento cuando el acto discriminatorio atenta con lo prohibido en nuestra norma fundamental, como lo es la raza, sexo, opinión, idioma o condición económica, aunado a ello la prohibición del goce o ejercicio legítimo de un derecho constitucional o de rango legal.
- c) en una intervención se da el caso cuando el acto discriminatorio se fundamenta en tipos distintos a los prohibidos en la carta fundamental.

➤ **Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin):**

Por lo que necesariamente deberá cimentarse una causa de justificación razonable y objetiva, esto en concordancia con juicios preestablecidos. Siendo así, no sería válido discutir sobre un proceso de diferenciación cuando los hechos acaecidos son abiertamente subjetivos.

➤ **Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación:**

El teste desde un enfoque riguroso proyecta un estudio disímil, primero desde el hecho per se y de la revisión de su finalidad si es o no constitucional.

Al realizar un contraste entre las variables antes mencionadas se dará paso a la llamada ley de ponderación.

2.2.3. Técnicas de interpretación.

2.2.3.1. Concepto.

Las “técnicas de interpretación son esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.”

2.2.3.2. La interpretación jurídica.

2.2.3.2.1. Conceptos.

(Castillo, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. , 2004), señala que la interpretación jurídica reviste de particularidades y cuenta con problemas distintos según el sistema jurídico a los que se refiera y al tipo de normas que se pretenda interpretar, ejerce una influencia decisiva las clases de lenguaje legal existentes. (p. 12).

A. Auténtica

B. Doctrinal

C. Judicial

A. Restrictiva

B. Extensiva

C. Declarativa

D. Pragmática

2.2.3.2.2. La interpretación en base a medios.

A. Literal

Este tipo de interpretación se enmarca lisa Este fue el método propio de los glosadores, (torres, 2006).

B. Lógico – Sistemático

Direcciona a la toma racional de una decisión a través del conjunto sistematizado de las normas y sus premisas, lógicamente pertenecientes a un orden jurídico, estableciendo así su validez y eficacia. (torres, 2006).

Bramont Arias (torres, 2006) sus directrices básicas con su enfoque de los doctrinarios y en consideración de las estipulaciones que traten de dilucidar al respecto. (p. 566).

Reale (torres, 2006), puesto que las normas jurídicas siendo tomadas en consideración como parte de un organigrama, originándose una especie de dependencia que la ratio iuris determinará. (p. 566)

C. Histórico

Este tipo de interpretación nos enmarca no solo al estudio de lo que quería regular el legislador sino también tomar en cuenta el devenir de la sociedad. De esto se puede colegir que este tipo de interpretación no solo se basa en el estudio de la génesis histórica de la norma, sino que también al estudio de su evolución. (Torres, 2006, p. 567)

D. Teleológico

Analiza el hecho en concreto, estableciendo sus fines de la norma, o los que pretendan el orden jurídico. Entonces es a través de esta interpretación se analizará los diversos que pueda tener la norma, siendo esto decisivo para el orden jurídico. (Torres, 2006, p. 574).

2.2.3.3. Integración jurídica.

2.2.3.3.1. Principios generales.

A. Conceptos

El autor (torres, 2006), conceptualiza como criterios directrices, una especie de postulados e ideas, que estando o no en la normativa, llegan a encauzar y orientar una interpretación idónea del orden jurídico ya sea desde lo legal o constitucional". (pp. 483-484).

Expresa también que los principios generales del derecho de un orden jurídico, nos encauzan, nos enmarcan y orientan para una correcta aplicación e interpretación de la ley del ámbito consuetudinario. Configurando así el fundamento lógico que le otorga el orden jurídico a la fuerza histórica y vital dentro de una sociedad. (p. 484)

B. Funciones

➤ **Función creadora (fuentes materiales del derecho):**

Torres (2006), Uno de los objetivos del derecho es establecer las directrices para poder elaborar o derogar alguna norma. Los principios generales del derecho son fuentes inspiradoras y orientadoras del poder legislativo, y también de los otros poderes dentro de un estado,

➤ **Función interpretativa:**

Nos enfocan para una clara interpretación de las normas de orden jurídico. Por citar un ejemplo, el principio de analizar los hechos y la norma como un todo o quizá tomando como referencia la pretensión de los justiciables. (p. 485)

➤ **Función integradora (fuente formal del derecho):**

Las tendencias a la codificación de derecho se convierten hoy en día como un paliativo para subsanar en parte el vacío o laguna jurídica. (p. 485)

2.2.3.3. Laguna de ley.

Configurándose como una imperfección en la ley, esto podría ser a la evolución de la sociedad, pero a su vez se puede lograr una solución a un caso concreto con casos análogos (torres, 2006).

Enneccerus (citado por Torres, 2006) distingue cuatro tipos de lagunas:

- 1) **Cuando la ley calla en lo absoluto**, o sea, no existe ninguna regulación del caso concreto que necesite de una solución.
- 2) **Cuando hay disposición legal que trata el problema**, pero sufre un pequeño cambio de percepción como lo son lo sociológico y lo ético, el uso del tráfico, etc.

2.2.3.4. Argumentación jurídica.

- 1) En una razón defectuosa sale a flote lo falaz; se observan en el momento que se evidencia las pretensiones y están tienen asidero, empero, no resultan ser del todo adecuadas para observar la específica pretensión del justiciable, además de no mostrar ejemplos totalmente diáfanos.
- 2) Cuando hay suposiciones no garantizadas las falacias forman parte del axioma, ya que se hace física y jurídicamente posible transportarse de la razón a la pretensión, esto si la gran mayoría de integrantes de la comunidad se encuentran de acuerdo, esto de alguna manera garantiza que es pluralmente aceptada.
- 3) Como último punto en las falacias que se encuentran inmersas dentro de las ambigüedades tienen asidero cuando una dicción ha sido utilizada de manera errónea o quizá un error en el énfasis, afirmando si su conjunto es válido con respecto a cada una de sus partes.

2.2.3.4.1. Argumentación en base a componentes.

Todo argumento se compone tres elementos: premisas, inferencia y conclusión.

A. Premisas

- **Premisa mayor:**
- **Premisa menor:** en un proceso de relación con el antecedente y el consecuente, y se dividen en:
- **En cascada:**

La interferencia en cascada se asemeja al método deductivo toda vez que se llega a una conclusión a través de las premisas, aunado a ello este tipo de razonamiento nos permite llegar a otra secuela lógica. En ese sentido también se le denomina interferencia de secuencia. (p. 217)

- **Principio de Congruencia de las Sentencias:**

La congruencia como principio general del derecho, exige al ente judicial a expresarse de manera diáfana sobre las pretensiones brindadas por las partes inmiscuidas dentro de un mismo proceso. Se hayan estrechamente relacionados con las sentencias del Tribunal Constitucional se cree y se plasma de que no hay menoscabo en la interpretación de un derecho subjetivo que no haya sido expresado por la parte demandante, toda vez que

una de las virtudes del en un proceso de carácter constitucional es que el juez deba aplicar de manera correcta el derecho, paralelamente la correcta interpretación del derecho subjetivo reconocido en nuestra Norma Fundamental.

➤ **Principio de conservación de la Ley:**

El noble objetivo menguar la supremacía constitucional, además se debe tener en consideración el carácter político y jurídico de no eliminar las normas,

➤ **Principio de Dignidad de la Persona Humana:**

[...] desde el punto de vista ontológico de absolutamente todos los derechos contenidos en la norma suprema, incluyendo también a los de carácter económico. De esta manera no serían las explicaciones constitucionales de la problemática económica desde un enfoque que se distancia de la dignidad del hombre.

➤ **Principio de Igualdad:**

Sin lugar a dudas el eje central dentro de la norma suprema y del Estado de Derecho, en ese sentido se ha desplegado un trabajo denodado para que se reconozca su funcionamiento.

La definición de igualdad debe estar como un concepto de ámbitos que convergen. En un primer orden se muestra como el principio base y fundamental que cimienta a un Estado constitucional de derecho. Por las consideraciones anteriormente expuestas el principio de igualdad trata igual a los iguales y desigual a los desiguales.

➤ **Principio de Jurisdiccionalidad:**

Consiste directriz con enfoque constitucional, hace mención a la jurisdicción que forma parte del todo que vendría.

➤ **Principio del Debido Proceso:**

El principio del debido proceso, que a su vez también es un derecho fundamental, se enmarca y señala que comprende todos los procesos y garantías dentro de un marco constitucional deben ser respetados. se encuentra constituido por todas las normas que regulan tanto la forma como el fondo de un litigio en concreto, así se consideren de menor jerarquía.

B. Cuestión de principios

Refiere García (2003) “como la dogmática o legislativa o por otro lado los aforismos o valores.” (p. 217). Desde luego, entre todos ellos los principios debe entenderse este tipo de razonamiento toda vez que la dicción principio ha sido normalizado en el uso de los legisladores.

En la última década estos principios que regulan todo el orden jurídico han llamado poderosamente la atención de varios doctrinarios que han discutido acerca de dos puntos en específico: la relevancia para el origen formal de una teoría del derecho y su trascendencia con respecto al razonamiento jurídico.

Entonces en esta dualidad estos principios se transforman y configuran en esa relación justa para las relaciones entre las teorías por un lado la del derecho y por el otro el de la argumentación

2.2.3.4.2. Argumentos interpretativos.

Según Zavaleta (2014) Esto se da en el supuesto de la justificación para solucionar un caso en particular, pero con respecto a sus enunciados.

2.2.3.4.3. Teoría de la Argumentación Jurídica.

(Gascon & Garcia, 2003), disposición de todos para invocarlo ante los órganos jurisdiccionales. La norma jurídica es igual para todos los justiciables esto se evidencia cuando pasa de la norma a la acción y se pone en evidencia la existencia de abogados jueces o fiscales si son buenos o malos aplicando el derecho. Por lo regular los entendidos en derecho ya han comprendido la forma cómo debe argumentar su defensa y para ser técnicos quién se encarga de esto es la teoría de la argumentación jurídica. (pp. 43-44).

C. Argumentación que estudia la TAJ.

La TAJ en ese sentido la argumentación dentro del ordenamiento jurídico influye de manera directa en las decisiones. Esta aseveración merece dos matizaciones.

D. Teorías de la Argumentación Jurídica

(Gascon & Garcia, 2003), es teoría. Implica con ello qué de la argumentación jurídica se quiere extraer su sistematización, su conceptualización, su descripción. Esta afirmación requiere indispensablemente de precisiones.

Debe tenerse presente que el TAJ no es praxis sino eminentemente teoría no significando con ello los abogados y jueces no lo usen en la práctica ya que representa su objeto de estudio; por estas consideraciones son lenguajes disímiles son declamaciones diferentes que se desenvuelven en diversos niveles. El TAJ describe. En otras palabras, la TAJ es un símbolo de un lenguaje exclusivo, que cuenta con herramientas e instrumentos propios, y hasta a veces distinto a los que se usan en el manejo de la praxis jurídica.

La TAJ es en primer término, descriptiva de la situación fáctica pero la vez la puede prescribir, para ser precisos podría tener tres enfoques: uno descriptivo, uno conceptual y el último empírico:

- a) cuantos fenómenos sociales, utilizando como soporte a la, la antropología, la sociología etc.
- b) Entiéndase que se debe hacer un salvataje sensato con respecto a la práctica de la argumentación jurídica de una forma correcta, este enfoque es importantísimo entre los teóricos del TAJ.
- c) Partiendo de un enfoque eminentemente normativo el objetivo de la TAJ se aboca a coadyuvar con instrumentos y mecanismos que permitan el uso eficiente y eficaz de la argumentación jurídica en todos aquellos que usan el ordenamiento jurídico. (pp. 47-48)

D. La utilidad de la TAJ.

(Gascon & Garcia, 2003), aporta el tecnicismo de utilidad en la práctica, si hablamos de se desenvuelve en el terreno de un estudio de conceptos puede contribuir a los estudiosos del derecho para que éstos sean más conscientes. Si hablamos de la prescriptibilidad de la argumentación jurídica que pueden utilizar los operadores del derecho son más clara; toda vez, que es óbice en este caso en concreto. Se desarrolla en

la abstracción sin colaborar en ser preciso en la solución de un litigio con relevancia jurídica. (p. 54).

2.2.4. Derecho a la debida motivación.

2.2.4.1. Importancia a la debida motivación.

Encargado de administrar justicia, motiva debidamente su decisión con respecto a un caso en concreto, ha hecho mucho más que una simple argumentación. En qué medida ha construido adecuadamente sus argumentos, cuáles tipos de argumentos ha utilizado, cuál es la concepción interpretativa que subyace en la posición que adopta para resolver la controversia jurídica, si ha respetado los estándares de justificación interna y por tanto, si ha sido la lógica no solo formal sino material uno de los elementos relevantes de la decisión, y si por otro lado, ha considerado una buena justificación externa, traducida en una conveniente corrección material de las premisas adoptadas.

2.2.5. Derechos fundamentales.

2.2.5.1. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio.

Propiedad. - Dentro del CCP encontramos a los derechos reales a su vez dentro de este conjunto se encuentra el derecho de propiedad el cual ocupa la cúspide en cuanto importancia en tema económico en el Perú.

Toda vez que esté derecho a quién es propietario del mismo le permite obtener un rédito y ese rédito se puede incrementar si le da un óptimo uso a su propiedad pero todo ello se lleva a cabo si es que existe seguridad jurídica con respecto al orden jurídico ya que es el código civil quién regula ese derecho y los beneficios que te puede dar una propiedad; hacen que el derecho se consagre como el más importante dentro del conjunto derechos reales pudiendo usar disfrutar y disponer y reivindicar la propiedad.

Nuestra norma fundamental también regula de manera general el derecho y a su vez señala está en la obligación de garantizar ese derecho es más no se le puede negar a ninguna persona el derecho de propiedad salvo en excepciones; como por ejemplo, de necesidad pública donde se tendrá que pagar un justiprecio al propietario para que

pueda dejar su propiedad. El código civil de 1984 en su artículo 923 señala el derecho de propiedad es la facultad que te entrega la norma y que te permite como propietario el uso, disfrute, disposición y reivindicación de tu propiedad; así como, lo señala la constitución, debe de ejercerse con armonía al interés social y por supuesto respetando los límites de la ley, hay que tener presente que no todos los derechos son absolutos, sino que existen restricciones al respecto. (Avendaño & Vidal, 2015).

Lo maneja, usa un edificio o un departamento quien habita en ella, el disfrute consiste en que el propietario del bien saque, obviamente que se hace referencia a un provecho de índole económico; afectar el bien original. Frutos naturales y estos son los que te dan la naturaleza sin que exista la mínima intervención del hombre por otro lado tenemos a los frutos industriales donde hay incidencia directa del hombre, encontramos en esta clasificación también a los frutos civiles que encuentran su génesis a través de una relación jurídica entre partes la disposición de un bien significa deshacerse de esa cosa sea física o jurídicamente.

La enajenación de un bien significa desprenderse del bien, significa abandonarlo, destruirlo. La transferencia de un bien es la facultad que te otorga la norma a través de la titularidad que tiene uno sobre la propiedad. Otra institución jurídica es la reivindicación que es el ejercicio por el cual un propietario puede iniciar la persecutoriedad de su propiedad, facultad exclusiva de los propietarios. Podemos encontrar al usufructuario, al acreedor hipotecario, al poseedor, todos pueden reclamar su derecho, pero no como propietarios sino en su condición.

Somos de la humilde idea que la institución jurídica de la reivindicación no debe estar en un mismo terreno con otros atributos de la propiedad ninguna otra institución jurídica le otorga al titular de una propiedad todos los derechos reales que el código civil señala. La posesión precaria es aquella a través de la cual se posee un bien sin ser titular del mismo de ello se desprende que en la praxis judicial la ocupación precaria carece de título y quién demande la titularidad de un bien por ocupación precaria tendrá que acreditar ante el órgano jurisdiccional correspondiente su título vigente; Que, tomando en consideración la doctrina y jurisprudencia en los casos de desalojo, los posesionarios

precarios al carecer de un título que justifique su posesión deberán necesariamente acreditarla, así su título sea válido.

El poseionario tener un título valido o es este El concepto normativo con respecto a su configuración creemos modestamente que se ha magnificado su doctrinal debate; que, Permite ser el poseedor debido una liberalidad o por tolerancia del propietario. Este enfoque relaciona al ocupante precario con el artículo 911 del cuerpo normativo civil y hace referencia al individuo que se le acepta habitar un inmueble por un indeterminado tiempo y que se halla en la obligación de entregarlo al propietario apenas este se lo pida el ocupante precario figura eminentemente procesal toda vez que se sabe de él en los innumerables procesos de desalojo. Y si está ocupación es legítima o no se estudiará en otro ámbito. Para este sector de la doctrina, el procedimiento de desalojar a un ocupante precario consiste solamente en revisar y establecer quién tiene el derecho, y lo que se establezca en esa instancia no tendrá transcendencia, lo que se pueda ver en otro proceso más largo (Mejorada 2006).

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto se colige que no es lo mismo hablar de una posesión ilegítima de una posesión precaria. (Torres 2005).

Antes de que la Corte Suprema diera a conocer las pautas del cuarto Pleno Casatorio las posiciones eran diversas con respecto al proceso de desalojo por ocupante precario. La figura del ocupante precario se debatía en la doctrina como en la jurisprudencia. Aunado a ello existían fallos judiciales groseramente cuestionables que menoscaban los límites del desalojo como mecanismo de una tutela efectiva.

El IV Pleno Casatorio Civil siete pautas con carácter obligatorio que a continuación desarrollaremos, estudiaremos y Tendrá la condición de ocupante precario aquella persona que habite en un inmueble y que tenga un diferente propietario y que a su vez este ocupante no esté realizando el pago por habitar dicho inmueble y además no cuente con un título para estar allí no teniendo ninguna tutela frente al demandante. La segunda regla de este cuarto Pleno Casatorio en materia de ocupación precaria es cuando se hace referencia a la no existencia de un título y esto no necesariamente es un documento sino un acto jurídico que autorice a los demandados a poder posicionarse en

ese bien ya que el derecho en litigio no es el de propiedad sino el de posesión. Donde establece que la restitución de un bien es la entrega de la posesión afianzando así al titular del bien inmueble siendo el propietario. La cuarta regla artículo 586 del CCP donde no se deslegitima al propietario para poder activar su derecho.

Con respecto a la otra legitimidad que es la pasiva esta corresponde única y exclusivamente al ocupante del bien inmueble a permanecer en posesión sea porque feneció su derecho o porque nunca lo tuvo.

- a) Si una de las partes que intervienen en un contrato incumple, en ese orden de ideas se da la resolución del mismo; en el escenario de una compra y venta a plazos el comprador ocupante pasaría inmediatamente a la condición de ocupante precario para la normativa civil en este caso en particular el magistrado no podrá manifestarse sobre la resolución del contrato y respecto a las pautas que se estipulaba, sólo se encausará en los hechos fácticos de quien tiene mejor derecho a poseer o el derecho de propiedad.
- b) Una demanda de desalojo puede ser declarada infundada por el juez, en los casos en que no se encuentre debidamente argumentada además de haber adjuntado la prueba principal la cual es el título de propiedad.
- c) No debe optar por su improcedencia.

El código civil establece que si un contrato de arrendamiento supera la fecha de vencimiento esto darle ese nombre en un primer momento es el arrendador quien deberá requerirlo. En el supuesto que el título que avala al poseedor del bien inmueble se encuentra en una causal de invalidez; para poner un ejemplo, es cuando en un proceso judicial de desalojo el magistrado a la luz de los hechos se da cuenta que el título posesorio incurre en una causal de simulación absoluta.

Para el cuarto Pleno Casatorio el magistrado no podría declarar que dicho acto jurídico es nulo sino sólo se limitará a la calificación de la demanda en fundada o infundada precisando por el 9° Pleno Casatorio el cual establece una modificación del precedente vinculante.

Si en la tramitología judicial de desalojo por ocupación precaria, magistrado puede evidenciar una invalidez manifiesta en el título posesorio, esto regulado en el artículo

220 del CCP el magistrado podrá señalarlo en la parte resolutive de su resolución judicial.

El ocupante precario posea el inmueble en virtud de un arrendamiento sólo estipulado entre las partes, hecho que el propietario en este contexto, en el cual se tutele su derecho o justifique que habite el inmueble; carece totalmente de título, su única salida es que el nuevo propietario del inmueble respete el contrato de arrendamiento que el posesionario firmó con el antiguo propietario.

En la situación, el poseedor del bien inmueble afirma haber hecho modificaciones en el predio materia desalojo, independientemente de que éstas hayan sido ejecutadas específica la demanda desalojo sólo se evaluará quién es el ocupante precario y el propietario; que si el ocupante precario, desea que se le tome en consideración las modificaciones que le hizo eso tendría que verlo por otro conducto regular; Queda claro entonces, que así haya realizado una modificación en un inmueble donde no eres propietario no obliga al juez a que no pueda desalojar; en el supuesto que el poseedor del bien inmueble sostenga que ahora él es el nuevo propietario debido a la prescripción adquisitiva pero éste no logré probar este hecho fáctico quedará descartada esa alegación de prescripción y no podrá declararse improcedente la demanda de desalojo.

2.2.5.2. Las Instituciones jurídicas en el caso de estudio.

- a) CCP a aquella persona posee de manera temporal un bien inmueble pero avalado en un título distinto a la posesión mediata que es aquel quién transmitió su derecho a quién era el poseedor inmediato entonces; es más, un aspecto doctrinario; para un sector de la doctrina es aquella en el contexto en el cual un poseedor tiene conocimiento y a sabiendas de que no posee un título no quiere dejarte habitar en ese bien inmueble.
- b) El arrendamiento. - La institución jurídica del arrendamiento se halla regulada en el código civil eminentemente se habla de un contrato en qué dos partes llegan a un acuerdo y éste da origen a obligaciones a cada una de las partes involucradas configurándose así la relación jurídica sin que necesariamente se tenga que entregar la cosa. Por consiguiente, el contrato se configura como perfecto, hay un acuerdo de voluntades con personas capaces y además de haber

entregado su consentimiento. En palabras sencillas el arrendamiento se da cuando una de las partes llamada arrendador acuerda con la otra parte.

- c) Artículo 1529º.- La institución jurídica de compra venta nos muestra un escenario en donde una parte, en ese sentido el contrato de compraventa contiene dos obligaciones.

La primera obligación es la de la parte llamada vendedor donde se obliga a transferir el bien estipulado expresamente en el contrato la otra obligación surge por la otra parte

Al celebrarse un contrato de compraventa, una de las partes denominada vendedor hace transferencia de su propiedad a la otra parte denominada comprador, cediéndole de esta manera todos los atributos con respecto al bien.

2.2.6. Recurso de casación.

2.2.6.1. Concepto.

Desde el enfoque de la C.S en diversas ejecutorias supremas se ha especificado que el recurso extraordinario para los justiciables con carácter ordinario que se podría interponer en situaciones determinadas y únicamente por razones establecidas de manera expresa en la norma de carácter son puntuales en los cuales se declara su procedencia del derecho, puede este accionar permitiendo que se revise en última instancia la correcta aplicación del derecho.

2.2.6.2. Los fines sobre casación.

A. La igualdad ante la ley.

Desigual a los desiguales, que se resuelva sin olvido ni parcialidad. El recurso de casación es eminentemente un instrumento con el objetivo de llegar a una voluntad concreta toda vez que las leyes sólo están en abstracto.

B. La seguridad jurídica

Desde el enfoque de los valores jurídicos tendría un rango inferior, pero el hecho de que se desenvuelva es presupuesto imprescindible para el desarrollo de otros valores de una jerarquía superior, como la justicia. (“Notarius” citado por Sánchez-Palacios Paiva, 2009, p. 55).

2.2.6.3. Causales.

2.2.6.3.1. Causales sustantivas.

(Sanchez;palacios, 2009), Para entrar a analizar las causales d que se tomó en la resolución judicial, en un sentido general de la palabra infracción tomada un significado de quebrantamiento de la ley de transgresión a la ley. En algunos casos ha llegado a ser género; causales, cómo de interpretación equivocada, también, inaplicación o aplicación indebida. En esa línea de razonamiento la definición se refiere a una aplicación inadecuada del derecho objetivo incide.(p. 155).

A. La aplicación indebida

La norma objetiva en un caso concreto se pone de manifiesto cuando una norma jurídica totalmente impertinente a la relación de hechos fácticos se establece en la sentencia. Quizá el magistrado haya podido equivocarse en el procedimiento de establecer esa dicotomía diferencial que existen un caso particular y la hipótesis de la norma. Cómo último supuesto cuando la norma seleccionada no corresponde al hecho fáctico establecido; cuando se habla de la norma y de los efectos jurídicos que podría surtir es evidentemente en abstracto, es una hipótesis de lo que podría ocurrir en la realidad. Cuando se hace mención a la retroactividad de una norma jurídica si se aplica se podría dar el menoscabo de un hecho en concreto, una prohibición constitucional toda vez que si se promulga una ley es para una regulación futura de hechos concretos no para regular situaciones ya dadas.

2.2.6.3.2. Causales adjetivas.

Los artículos 388, inciso 4 y 396 del CPC, la infracción normativa con carácter que en ese mismo escenario es una decisión impugnada se enmarcaría dentro del motivo de casación.

Las excepciones

Es decir que la prescripción como excepción el magistrado la declara fundada, en ese escenario todo lo actuado se anula y el proceso se declara concluido

2.2.6.4. La previsibilidad de los fallos judiciales, la uniformidad de la Jurisprudencia.

Debido a gran cantidad de decisiones judiciales y a la jurisprudencia vinculante que trata de uniformizar criterios descritos que hacen previsibles. Son tan previsibles los fallos judiciales que llegan a importar a la sociedad y en específico a los justiciables ya que esto hará que antes de ir al poder judicial puedan conocer las posibilidades que tengan para ser atendidos.

2.3. Marco Conceptual.

Casación. (Derecho Procesal Civil). Proviene la Loc. Lat. “cassare” que quiere decir quebrantamiento legal del curso de un proceso, según Escriche la aplicación procesal de la casación, implica la acción de anular y declarar sin ningún valor ni efecto. (poder Judicial, 2015).

Expediente. Derecho adjetivo de altas resoluciones y escritos donde se configuran todos los procesos y parte de ellos. Aparecen ordenados por su secuencia de realización. (poder Judicial, 2015)

Apelación. Cuando un justiciable no esté de acuerdo con la decisión judicial puede recurrir al recurso de apelación para que sea el superior jerárquico quien desarrolle el análisis de la resolución de primera instancia ya que produce a nuestra consideración un menoscabo de los derechos (poder Judicial, 2015).

Carga de la prueba. Es la responsabilidad que recae en ambas partes procesales donde se obligan a demostrar con hechos que se puedan corroborar con respecto a la verdad de sus proposiciones. Cuando la autoridad lo requiera ya quedará a criterio de la parte interesada probar su aseveración. (poder Judicial, 2015).

Medios probatorios. Con la prueba un medio idóneo que tienen las partes procesales para poder demostrar de manera indubitablemente si lo que han dicho en el proceso es verdadero o falso. Tratando de llegar a la verdad material (poder Judicial, 2015).

Sentencia. Se puede observar de diversos enfoques. Se menciona sentencia de primera, segunda y una ulterior instancia. Pero esto en atención a los órganos judiciales y a las particularidades que lo rodea;

Normas Legales. - La ley se configura como un mandato a la actitud humana para la convivencia en sociedad, es a su vez emanados de la autoridad predeterminada y autorizada por ley y en caso de incumplimiento acarreamos una sanción en este amplio.

Técnicas de Interpretación. - La interpretación y su técnica es a su vez un instrumento a los operadores de justicia para un alcance idóneo de la justicia y de otras definiciones que integran un todo y ese todo es un ordenamiento jurídico. qué es despliegue consciente dirigido a reconstruir el valor jurídico y que a su vez el objeto valoraciones e interpretaciones de la ley

2.4. Sistema de hipótesis.

Una deficiente dentro de las incompatibilidades normativas es la que se pone de manifiesto y es la técnica de interpretación, **PROCEDENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL EXPEDIENTE N°4087- 2015 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA OESTE – LIMA, 2020.**

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativa: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio.

La propuesta de este tipo de investigaciones es evaluación y observación para dilucidar y en ese orden, cimentar las ideas o suposiciones de carácter jurídico. (Hernandez, fernandez&Bautista, 2014).

3.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio - hermenéutico

Exploratorio: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo).

Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez, fernandez&Bautista, 2014).

Hermenéutico: Es hermenéutico porque interpreta y explica el sentido de la norma, haciendo que su comprensión sea clara, coherente y razonable para analizar las incompatibilidades normativas y determinar qué tipo de técnica de interpretación se aplica para dar solución a la misma.

3.2. Diseño de investigación.

Método hermenéutico dialéctico, basado en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y explicar y de qué manera se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Tribunales Supremos de Justicia del Perú.

3.3. Universo, Población y Muestra.

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2018.

3.4. Definición y operacionalización de las Variables y los indicadores.

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
X₁: INCOMPATIBILIDAD DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad.	EXCLUSIÓN Entendiéndose al descarte de normas, según su rango, temporalidad o especialidad, de acuerdo a la materia.	Validez formal	Antinomias	TÉCNICAS:
				Validez material		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Técnica de observación ▪ Análisis de contenidos
				INSTRUMENTO		

LEGALES			<p>COLISIÓN</p> <p>Confrontación de normas constitucionales y legales, por sobreposición de la naturaleza de la norma.</p>	<p>Control difuso</p>	<p>Principio de proporcionalidad</p>	TO:	
						Lista de cotejo	
<p>Y₁: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p>Dependiente</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p> <p>Del latín <i>interprepari</i>, es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.</p>	<p>Sujetos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa ▪ Programática 		
			<p>INTEGRACIÓN</p> <p>Ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la norma.</p>	<p>Resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Litera ▪ Lógico-Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su Función: <ul style="list-style-type: none"> - Creativa - Interpretativa - Integradora 		
			<p>ARGUMENTACIÓN</p> <p>Tipo de</p>	<p>Medios</p>	<p>Principios generales</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica
			<p>ARGUMENTACIÓN</p> <p>Tipo de</p>	<p>Lagunas de ley</p>	<p>Argumentos de interpretación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario 		
			<p>ARGUMENTACIÓN</p> <p>Tipo de</p>	<p>Componentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión 		
			<p>ARGUMENTACIÓN</p> <p>Tipo de</p>	<p>Argumentos de interpretación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión 		
			<p>ARGUMENTACIÓN</p> <p>Tipo de</p>	<p>Componentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión 		

			razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho.	Sujeto a Argumentos interpretativos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios ▪ Reglas ▪ Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento histórico ▪ Argumento psicológico ▪ Argumento apagógico ▪ Argumento de autoridad ▪ Argumento analógico ▪ Argumento a partir de principios 	
--	--	--	---	--	--	--

3.5. Técnicas e instrumentos.

El recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.).

3.6. Plan de análisis.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. La segunda etapa.

Más sistematizada, en términos de recolección de datos También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

3.7. Matriz de consistencia.

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
<p>TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADA EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 4087 – 2015 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA OESTE – LIMA.2020?</p>	<p>¿ De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar de qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.</p> <p>2. Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.</p> <p>3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la</p>	<p>XI:</p> <p>INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA</p>	<p>Independiente</p>	<p>Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad.</p>	<p>EXCLUSIÓN</p>	<p>Validez formal</p>	<p>Antinomia</p>	<p>TÉCNICAS:</p> <p>Técnica de observación</p> <ul style="list-style-type: none"> Análisis de contenidos
							<p>Validez material</p>		<p>Principio de proporcionalidad</p>
						<p>COLISIÓN</p>	<p>Control difuso</p>	<p>Juicio de ponderación</p>	
									<p>Población-Muestra</p>

		<p>interpretación en base a sujetos, resultados, medios, y argumentos de interpretación jurídica.</p> <p>4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.</p> <p>5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto a; y, a argumentos interpretativos.</p>							<p>Población: Expediente judicial consignado N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2019?, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra, tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.</p>
		<p>HIPÓTESIS:</p> <p>Las Técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2019? ; En razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios,</p>	<p>Y1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p>Dependiente</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>Sujetos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial 	<p>Resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa ▪ Programática 	<p>Medios</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Literal ▪ Lógico-Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico

		métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.						
						INTEGRACIÓN	Principios generales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según su Función: - Creativa - Interpretativa - Integradora
							Laguna de ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica
							Argumentos de interpretación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a parí ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario
						ARGUMENTACIÓN	Componentes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión
							Sujeto a	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios ▪ Reglas

							Argumentos interpretativos <ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento histórico ▪ Argumento psicológico ▪ Argumento apagógico ▪ Argumento de autoridad ▪ Argumento analógico ▪ Argumento a partir de principios 	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

3.8. Principios éticos.

3.8.1. Consideraciones éticas.

La “realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005”).

3.8.2. Rigor científico.

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: Recurso de Agravio Constitucional proveniente del Tribunal Constitucional, que se evidenciará como Anexo N° 1 en el presente Proyecto de Investigación.

Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la incompatibilidad normativa			
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre	
					[0,5]	[1,5]	[2,5]	[0-8]	[9-16]	[17-25]	
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	E x	Validez formal	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>CASACIÓN N° 4087-2015 LIMA NORTE</p> <p>Desalojo por ocupante precario</p> <p>Lima, veintiocho de abril de dos mil dieciséis .-</p>	<p>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir validez formal. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) No cumple</p>	x						
				<p>2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma) No cumple</p>	x					14	

	<p>Validez material</p>	<p>LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA</p>	<p>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. (Basado en tomar en</p>						
--	--------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--

Colisión	Control difuso	<p>REPUBLICA; vista la causa número cuatro mil ochenta y siete-dos mil quince, en audiencia pública realizada en la fecha y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia.</p> <p><u>I. ASUNTO:</u></p> <p>En el presente proceso de desalojo por ocupación precaria, se ha interpuesto recurso de casación mediante escrito a folios doscientos cinco, por la demandada Cheryl Mishell Tuanama Tello contra la sentencia de vista a folios ciento sesenta y tres de fecha siete de agosto de dos mil quince, confirma la resolución precaria y ordena que la emplazada cumpla con desocupar el predio sub litis.</p> <p><u>II ANTECEDENTES:</u></p> <p><u>DEMANDA:</u></p> <p>Rita María Villanueva Ahuanari a folios doce, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce,</p>	<p><i>cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica</i> Si cumple</p>			X			
			<p>2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público) Si cumple.</p>			X			
			<p>3. Determina las causales sustantivas para la selección de normas. (Basadas en lo establecido por la doctrina: a) Aplicación indebida de la norma; b) Interpretación errónea de la norma; c) Inaplicación de la norma; y, d) Denuncias implícitas) Si cumple.</p>			X			
			<p>4. Determina las causales adjetivas para la selección de normas. (Basadas en el Artículo 386° del Código de Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) Si cumple.</p>			X			
			<p>1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. Si cumple.</p>			X			
			<p>2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) Si cumple.</p>			X			
			<p>3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El magistrado elegirá la solución más efectiva y</p>			X			

		<p>de resolución contractual está a cargo del Gobierno Regional del Callao ;ii) El Gobierno Regional del Callao dispuso la inscripción de la anotación preventiva del inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato por un tiempo indefinido.</p> <p>El juez mediante resolución a folios sesenta y cinco declaró inadmisibles la contestación de demanda por falta de claridad y precisión en la pretensión, siendo rechazado el mismo al no ser subsanado, y declarándose la rebeldía de la emplazada, tal como se acredita a folios setenta y uno.</p> <p><u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:</u></p> <p>, a folios noventa y nueve, declaró fundada la demanda, al considerar que :i) La condición de propietaria de actora se encuentra acreditada en autos con la ficha registral a folios a folios setenta y nueve;ii)La demandada fue declarada rebelde, por tanto, no cumplió con acreditar mediante documentos idóneos que su posesión se encuentre justificada;iii)Si bien el inmueble sub litis se encuentra sometido al</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>proceso de reversión de acuerdo a la ley numero 28703 y su Reglamento, en el referido proceso se van a dilucidar las Estado, siendo que ya existe una Resolución Jefatural número 037-2013 expedida por el Gobierno Regional presentada por la demandada que si bien fue declarada rebelde, dicha declaración de resolución de contrato de adjudicación no vincula jurídicamente a la demanda con la accionante parapoder justificar su posesión .</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</u></p> <p>Cherly Mishell Tuanama Tello interpone recurso de apelación a folios ciento veinticinco. Sustenta lo siguiente: i) El inmueble sub litis se encuentra comprendiendo en un procedimiento administrativo de reversión, cuya fase de resolución contractual está a cargo del Gobierno Regional del Callao; ii) El Gobierno Regional del Callao dispuso la inscripción de la anotación preventiva del inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato por un tiempo indefinido; y iii) Adjunta la Constancia de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Consentimiento /Firmeza número 636-2015-GRC/GA-OG-JPECPYPPNP de fecha veintinueve de agosto de resolución de contrato de adjudicación.</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:</u></p> <p>a folios ciento sesenta y tres, confirmó fundada la demanda. Fundamenta su decisión en lo siguiente: i)La actora mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho ,aunque después se haya resuelto el título de sus transferentes, como en efecto así sucedió, según lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales número 037-2013-GRC/GA-OGP.JPECPYPPNP y 153-2013-GRC/OGP.JPECPYPPNP que a favor de los adquirientes primigenios Walter Fuentes Rivera y María Elena Tasayco Donoso, en mérito al artículo 2014 del Código Civil, ii) En el asiento 0002 de la partida registral no consta que el título de los transferencias se haya anulado, rescindido o resuelto, por lo que la actora a la fecha de adquisición de su propiedad tenía la condición de tercero registral y se</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>encontraba protegida por los alcances del artículo 2014 del Código Civil: iii) Se advierte que las resoluciones administrativas otorgaban un plazo de quince días calendarios para la presentación de medios probatorios que acrediten el cumplimiento o no de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, empero, no se había dado la causal de reversión hasta el dieciocho de noviembre de dos mil ocho; iv) La comunicación para que opere la resolución contractual no obra en autos.</p> <p><u>III. RECURSOS DE CASACION:</u></p> <p>Contra la decisión adoptada por la Sala Superior, Cherly Mishell Tuanama Tello interpone recurso de casación mediante escrito a folios doscientos cinco. Este Tribunal de Casación por resolución a folios treinta y cuatro, que obra en el cuadernillo formado en esta Sala Suprema, declaró procedente el recurso por lo siguiente:</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>Infracción normativa de la Ley número 28703 y del artículo 188 del Código Procesal Civil.</p> <p>al Estado los lotes de terrenos cuyos adjudicatarios no hayan cumplido la cláusula sexta de los contratos de adjudicación, y que la actora adquirió dicho lote del anterior propietario a sabiendas que se encontraba bajo el procedimiento de reversión, el cual había sido inscrito en Registros Públicos, dicha situación no ha sido interpretada en forma adecuada. En autos obra la Resolución Jefatural número 037-2013-GRC/GA-OGP.JPECPYPPNP emitida por el Gobierno Regional del Callao que declara y tres, la cual quedó firme, empero, tampoco fue valorada por la Sala de mérito.</p> <p>Asimismo, alega que el inicio del procedimiento de reversión fue inscrito con anterioridad a la compra venta, lo cual fue de conocimiento de la demandante al haber interpuesto reconsideración contra la citada resolución, la cual fue declarada infundada.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00433-2012, del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima, 2020.

Variable	Dimensiones	Sub dimension es	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la técnicas de interpretación		
					Nunc a	A veces	Siem pre	Nunc a	A veces	Siem pre
					[0]	[2,5]	[5]	[0-25]	[26-51]	[52-75]
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	<p><u>IV FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:</u></p> <p>4.1 Que, según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364, el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente); propósito que se ha precisado en la casación número 4197-2007/La Libertad; por tanto, esta Sala Casatorio sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes.</p>	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) Si cumple		X		45		
		Resultados		1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Si cumple			X			
		Medios		1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) Si cumple			X			
				2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tato sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) Si cumple		X				

Integración	Principios generales	4.2 Que ,el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 03997-2013-PHC/TC-Lima Norte, estableció que el derecho constitucional a probar, constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa .Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa .Así, por ejemplo, el artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de	1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) Si cumple		X				
	Laguna de ley		1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antimonias) Si cumple			X			
	Argumentos de integración jurídica		1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. Si cumple.		X				
Argumentación	Componentes		1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) Si cumple.			X			
			2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión) Si cumple		X				
			3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor) Si cumple			X			
			4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual) Si cumple.		X				
		5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria) Si cumple		X					
Sujeto a	1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) acción positiva; b) Principio de coherencia normativa; c) Principio de concordancia práctica con la Constitución; d) Principio de	X							

		<p>que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.</p> <p>4.3 en mérito a la escritura pública de compra venta de fecha once de octubre de dos mil once inscrita en Registros Públicos con fecha veintiséis de octubre de dos mil once; de otro lado, la emplazada argumenta que el derecho de propiedad del predio ha sido revertido al Gobierno Regional del Callao al haberse resuelto el contrato de adjudicación del propietario primigenio quien vendió a la ahora accionante.</p> <p>4.4 Que de lo adecuado en autos, se advierte que la</p>	<p><i>congruencia de las sentencias; e) Principio de conservación de la ley; f) Principio de corrección funcional; g) Principio de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; h) Principio de defensa; i) Principio de dignidad de la persona humana; j) Principio de eficacia integradora de la Constitución; k) Principio de fuerza normativa de la Constitución; l) Principio de interdicción de la arbitrariedad; ll) Principio de jerarquía de las normas; m) Principio de legislar por la naturaleza de las cosas; n) Principio de no legislar por la diferencia de la persona; o) Principio de la prohibición de la regla solve et repete; p) Principio de razonabilidad y proporcionalidad; q) Principio de publicidad de las normas; r) Principio de unidad de la Constitución; s) Principio de indubio pro legislatore; t) Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) No cumple</i></p>						
	<p>Argumentos interpretativos</p>	<p>sociedad conyugal conformada por Walter Fuentes Rivera Santivañez Y María Elena Tasayco Donoso adquirió el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 09, Grupo Residencial 03, Berane barrio XV-Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec , distrito de Ventanilla, mediante contrato de adjudicación celebrado con el estado, fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, e inscritos en Registros</p>	<p>1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: <i>sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios</i>) Si cumple</p>		<p>X</p>				

		<p>públicos el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, tal como se acredita a folios seis.</p> <p>45 Que, la referida sociedad conyugal transfirió el inmueble en favor Rita Villanueva Ahuanari-actora-, acto que se inscribió en el asiento número 0003 de la partida registral del bien. No obstante que, en el asiento anterior, esto es, en el asiento número 0002 de la misma partida, se encontraba inscrita una anotación preventiva por tiempo indefinido del inicio de un procedimiento administrativo de resolución de contrato respecto a los adjudicatarios originales, esto es, a la sociedad conyugal, dentro del cual se dilucidaría el cumplimiento o no de la cláusula sexta del citado contrato.</p> <p>46 Que, si bien la emplazada fue declarada rebelde al no haber cumplido con subsanar una observación formal señalada por el Juez, esta adjuntó a su escrito de contestación de demanda las siguientes instrumentales emitidas por el Gobierno Regional del Callao: a)La Resolución Jefatural número a veintiséis de febrero del</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>dos mil trece, que declara la resolución de adjudicación veintisiete noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre el Estado y la sociedad conyugal, en razón a que los administrados no cumplieron con fijar residencia habitual en el predio adjudicado; b)La Resolución Jefatural número 153-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Rita María Villanueva Ahuanari; c)La Resolución Gerencial número 502-2013-GRC/GA de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Rita María Villanueva Ahuanari.</p> <p>4.7 Que, la emplazada adjuntó a su escritorio de apelación de sentencia la Constancia de Consentimiento / trece de abril de dos mil quince, emitido de la propiedad a favor del Estado ha adquirido firmeza, por tanto, se da por agotada la vía administrativa.</p> <p>4.8 Que, el A quo en virtud de la declaración de rebeldía de la emplazada, en la audiencia única señaló que esta</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>no había ofrecido ningún medio probatorio; sin embargo, de manera contradictoria al emitir sentencia estableció que las Resoluciones Jefaturales números: a) 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP y b)153-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP, referidas al procedimiento de revisión de la propiedad del predio sub litis a favor del Estado, no vinculan jurídicamente a la emplazada con la actora para poder justificar su posesión, la cual resulta precaria.</p> <p>4.9 Que la Sala Superior al emitir la sentencia de vista se limitó a señalar que los cuestionamientos a las resoluciones antes citadas han sido absueltos por el Juez; además, la emplazada no ha tenido en cuenta que no se aprecia la resolución del contrato primigenio ni que la revisión se haya inscrito en cualquiera de los asientos de la partida registral del inmueble materia de <i>litis</i>; asimismo, no obra en autos la comunicación remitida a la sociedad conyugal para efectos de que opere la resolución contractual.</p> <p>4.10 Que, en tal contexto, se tiene que los juzgadores no</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>han realizado una adecuada valoración de las instrumentales acopiadas al proceso, pues, las referidas resoluciones jefaturales declaran en forma expresa la resolución del contrato primigenio de adjudicación, lo cual indicaría que el segundo contrato de compra venta celebrado entre la sociedad conyugal y la actora no cuenta con protección de la buena fe registral previsto en el artículo 2014 del Código Civil, en tanto, la inscripción de la anotación preventiva en Registros Públicos es de fecha anterior a la inscripción de dicho acto jurídico.</p> <p>4.11 Que, así las cosas, esta Sala Suprema estima que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace necesaria la actuación e incorporación de pruebas de oficio al proceso, teniendo en cuenta que el Juez como director del proceso, tiene el deber de verificar los hechos expuestos por las partes, y en tal virtud, debe dirigir el proceso al establecimiento de la verdad jurídica objetiva. 4.12 Que, en ese sentido, para lograr el real esclarecimiento de los hechos, resulta</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>necesario que la instancia de mérito incorpore y actúe respetando el contradictorio, los siguientes instrumentales emitidas a) La Resolución Jefatural número 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; b) La Resolución Jefatural número 153-2013-GRC/GA.OGP.JPECPYPPNP; c) La Resolución Gerencial número 502-2013-GRC/GA; y d) Constancia de Consentimiento/ Firmeza de Resolución.</p> <p>4.13 Que, las instancias de mérito han emitido pronunciamiento, sin haber incorporado y valorado en forma adecuada acopiadas por la emplazada, las cuales resultan ser trascendentes para lograr el real esclarecimiento de los hechos, y con ello determinar si se cumple o no los requisitos copulativos para configurar la propiedad; en tal sentido, se advierte una trasgresión palmaria al artículo 188 CPC.</p> <p>4.14 consecuentemente, aplicación del inciso 2 del artículo 396 del Código Procesal Civil, se de amparar la pretensión de la cesante, debiendo declararse nula la sentencia de vista en insubsistente la sentencia apelada,</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>careciendo de objeto emitir pronunciamiento por las demás infracciones denunciadas.</p> <p><u>V.DECISION:</u></p> <p>Declararon: FUNDADO el recurso de la casación interpuesto por Cherly Mishell TuanamaTello de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, obrante a folios doscientos cinco; en consecuencia, NULA la sentencia de vista a folios ciento sesenta apelada a folios noventa y nueve, de fecha y uno de marzo de dos mil quince;</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 4087-2015 DE LA SALA CIVIL PERMANENTE, ¿LIMA – 2020.

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables													
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada								
			(0,5)	(1,5)	(2,5)		[0-8]	[9-16]	[17-25]	[0-25]	[26-51]	[52-75]								
Incompatibilidad normativa	EXCLUSIÓN	Validez formal	2			8	[17-25]	Siempre												
		Validez Material		3	1		[9-16]	A veces												
	COLISIÓN	Control difuso				6	[0-8]	Nunca												
							[17-25]	Siempre												
							[9-16]	A veces												
	Técnicas de interpretación	INTERPRETACIÓN		(0)	(2,5)	(5)	15	[0-8]												
Sujeto a				1		[17-25]		Siempre												
Resultados					1	[9-16]		A veces												
Medios				1	1	[0-8]		Nunca												
						[51-80]	Adecuada													
						[26-51]	Inadecuada													
						[0-25]	Por remisión													

	INTEGRACIÓN	Principios generales		1		10	[52-75]	Adecuada						
		Laguna de ley			1		[26-51]	Inadecuada						
		Argumentos de integración jurídica		1			[0-25]	Por remisión						
	ARGUMENTACIÓN	Componentes		3	2	20	[52-75]	Adecuada						
		Sujeto a	1				[26-51]	Inadecuada						
		Argumentos interpretativos		1			[0-25]	Por remisión						

4.2. Análisis de resultados.

Los resultados de la exploración en el Documento N° 00433-2012, patrimonial al Jurisdicción Legal de Lima Oeste, fue adecuada, de pacto a los indicadores pertinentes, aplicados en el actual resumen (Armonizo 3). Se derivó de la examen de la sección consideraste – en la motivación del justo- de la resultado emitida por la Incisión Suprema, semejante a un acabado de 14 como pontaje, considerándose que a veces se presenta una disconformidad norma sin embargo, del asunto en obra, , teniendo en valor la autenticidad del procedimiento, es expresar confirmación sensata. Establecido en ocupar en cálculo la eficacia seria de la regla reglamentario; es expresar, efectuar o confirmar la ratificación de la regla seleccionada Los fundamentos evidencian la elección de normas legales, teniendo en avance la eficacia de la regla, es expresar aprobación material. (Basado en tomar en cuenta la validez tangible a la regla judicial; es expresar, confrontar su constitucionalidad y autenticidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Peculiaridad de la Regla Jurídica) Si cumple. La eficacia práctico de la regla comprende la opción de normas constitucionales vigentes, por porción de los magistrados al coyuntura de sentenciar (esto es, inspeccionar la vigor de la regla seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – perpetuación de las normas jurídicas); en el asunto en resumen, en los considerandos: Expediente DE CASACIÓN se señala la solicitud del impugnante, el cual, de pacto al cotejo de la Organización Dirección del Principio y leyes conexas las instancias precedentes declararon inadecuado su pedido, siendo esto inverso a lo explicado en el Art. 139° iy 5° de la Carta Magna, configurándose la infracción normativa de estos preceptos legales.

También, el modo de renovación se interpuso en prioridad a la contravención reglamento del Art. 139° párrafo 3° de la Naturaleza Régimen del Naturaleza, observando los Principios de Defensa Territorial Efectiva, el Equitativo al Digno Procedimiento y Conformidad Procesal, normas fundamentales que se encontraron vigentes al momento de sentenciar. Pero, para ascendiente justo, los magistrados debieron elegir el Art. 51° de la Epístola Magna, relacionada al escalafón de normas. La supresión de normas constitucionales y legales comprende la eliminación de normas que no asidero necesarias para decidir la pugna.

Cabe indicar que se certeza la cargo en las normas seleccionadas por los magistrados, los debieron de señalar su asiento legítimo en el concepto 51° de la Reglamento

Política del Aspecto que se encuentra concerniente a la “Jerarquía de normas”: La Estructura prevalece relativo toda regla legítima; el estatuto, referente las normas de menor dependencia, y también continuamente. La difusión es fundamental para la eficacia de toda pauta del Principio; las normas constitucionales y legales acorde a la calidad norma que establece el Art. 51° de la Constitución Política, del Postura; es expresar, que se certificación la opción de normas fundamentales trasgredidas: Art. 139° incisos 3° y 5° relacionadas al cumplimiento del completa transformación, a la motivación de las resoluciones judiciales. De esta manera, las normas legales trasgredidas seleccionadas fueron: Art. I y VII del Encabezamiento Antecedente del CPC., relacionada al justo a la Protección Territorial Efectiva, y relacionada a la manera en que el juez debe de usar el equitativo frontal a las pretensiones de las partes; Art. 109 inciso 1, Art. 197 y Art. 554° del Estatuto Procesal Social, relacionada al obligación del magistrado (anterior) de provenir con autenticidad, integridad, rectitud y buena crédito a).- El iniciación de sinceridad procesal tiene correspondencia con el iniciación de buena lealtad o de moralidad procesal. Esta iniciación subraya la interrelación entre la decoroso y el correcto. En consecuencia, Eduardo Couture relativo aquella iniciación, señala que el deber de expresar la exactitud existe, ya que es una obligación de convencimiento humana. (Cas. N° 2023-2001-Lima, El Peruano, 02-09-2002, p. 9117).

b).- El justo a la evidencia tiene por propósito adquirir el seguridad del miembro territorial, si éste no valora o toma en comedimiento o citados resultados probatorios, (...). (Cas. N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580) La estimación razonada está emparentada con el habituado que el estatuto no impone normas generales para acreditarse algunos hechos, ni determina abstractamente el importe de las pruebas, acaso que deja al juzgador en la libertad para admitir toda experimento que estime útil a la explicación de la veracidad y para apreciarla conveniente a las reglas de la razón y motivar, basados en elementos probatorios objetivos. (Cas. N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p. 8580).

2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (cantidad constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del asunto. (Es expresar, tomando en cálculo la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Gabinete Gubernamental) Si cumple, se certeza en la parte considerativa de la sentencia suprema la elección de normas

constitucionales y legales, empleando para ello un orden en base a la dependencia norma establecida en el Art. 51° de la Organización Administración del Naturaleza, teniendo en problema la solicitud y la cuadro de los hechos y del justo del impugnante y el informe público. En los considerandos 2.8 y siguientes, se evidenció lo próximo: se declaró justificado la solicitud de renovación, por las siguientes causales: 1. Corresponde indicar, de cualidad antecedente, que el quehacer nomofiláctica del trámite de casación garantiza que los tribunales Supremos sean los encargados de salvaguardar al respecto del órgano jurisdiccional.

2. i) El propiedad sub litis se encuentra comprendiendo en un tramitación funcionario de restitución, cuya período de dictamen convenido está a grado del Dirección Provincial del Callao; ii) El Dirección Provincial del Callao dispuso la leyenda de la explicación preventiva del inicio del forma funcionario de dictamen de tratado por un instante justo; y iii) Adjunta la Decisión de Voluntad /Consistencia dígito 636-2015-GRC/GA-OG-JPECPYPPNP de plazo veintinueve de agosto de fallo de tratado de adjudicación (El Peruano, 17-09-2000, p. 6262). Y también por la Casación N° 1256-98- Junín: Por interpretación errónea se debe distinguir la confusión o desacierto acerca del comedido de una n norma mediante el desconocimiento de los principios interpretativos. (Es la falta relativa el sensitivo, referente el comprendido o considerado de una regla jurídica. Se verifica en todos aquellos casos en que el juez, hasta reconociendo la presencia y la ratificación de la regla procedente al asunto, y erra interpretándola y le da un sentido que no le corresponde. Esto tiene que ver con el razonamiento jurídico, para lo cual se utilizan las reglas de la hermenéutica. Por lo que toda regla requiere razonamiento. Descifrar es hallar el sensitivo de una regla, que no puede ente nuevo, como hoy se ha dicho que el que resulte de armonizarla orgánica y lógicamente con nuestra clasificación legal. El parte territorial tiene que resolver cuál es el sensitivo de la regla, definiendo la única la cualidad de aplicarla con honorabilidad, estableciendo su sensitivo sin desviaciones ni errores, y cuando se incurre en ellos, la casación la rastreo corregirlos.

44. Determina las causales adjetivas para la elección de normas. (Basadas en el Artículo 386° del Relación de Procesal Ciudadano, con la determinación de establecer qué iniciación o equitativo se vulneró) si cumple, se certeza que los magistrados hicieron evocación relativo la causal de contravención norma de las normas materiales en el (...i) comprendiendo en un forma funcionario de reintegro,

cuya período dictamen convenido está a función de Dirección Provincial del Callao; ii) El Dirección Provincial del Callao dispuso la inscripción de la de dictamen de tratado por un período indeterminado; y iii) Adjunta la Constancia de Conformidad /Estabilidad número 636-2015-GRC/GA-OG-JPECPYPPNP de tiempo veintinueve de agosto de decreto de tratado de adjudicación La contravención norma se encuentra definida por la Casación N° 2893- 2013 Lima, la sucesivo proceder: Existe infracción de las normas que garantizan el derecho al debido procedimiento cuando, en el progreso del igual, no se han respetados los derechos procesales de las partes, se han obviado o cambiado actos de forma, la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el sección territorial deja de causar sus decisiones o lo hace en modo confuso, en espacio trasgresión de la normatividad actual y de los principios procesales. (El Peruano, 31- 07- 2002, p. 9020).

Cuarto Pleno Casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali.

El enunciado 911 del Legislación Civil establece que la propiedad precaria es la que se ejerce a excepción de enunciado alguien o cuando el que se tenía ha fenecido. Esta declaración judicial, no obstante sencilla en su formulación, ha generado un amplio discusión en teoría súbdito. Un nivel considera que el precario es una especie de propietario contiguo, en cantidad hay una correspondencia de precariedad entre el concedente y el transitorio basada en un enunciado social, que le permite a este final conseguir el conforme por mera permiso o magnificencia. Esta actitud asocia al transitorio del artículo 911 del Estatuto Ciudadano con la representación del precario romano, que hacía información a una miembro a la que se le permitía actuar una propiedad por un lugar desconcertante y que tenía que devolverlo a su propietario apenas este asimismo se lo exigiera. 1.2. Colisión: 1. Los fundamentos evidencian el choque norma en las normas seleccionadas en la sanción de la Corte Suprema. Si cumple, en el sensitivo la abordaje comprende aquella confrontación de normas constitucionales y legales, por sobre posición de la naturaleza de la norma; sin embargo, en el caso en estudio se presentó una interpretación errónea de normas sustantivas relacionadas a la naturaleza del otorgamiento de escritura pública, como también la transferencia de la propiedad como perfeccionamiento del acto jurídico.

2. Las normas seleccionadas evidencian el sub juicio de capacidad derivado del Iniciación de Proporcionalidad. (Las normas deben mostrar accesibilidad, previsibilidad y poseer un final auténtico con coherencia al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) Si cumple. Al presentarse una choque norma de preceptos constitucionales y legales se emplea el inspección extenso o el test de proporcionalidad como juicio de justificación jurídica, pero al actual en la hoy diversos casos de razonamiento jurídica errónea o contravención norma del fin medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto. Es decir, se trata del análisis de una relación medio-fin” (STC. N° 0045- 2004-AI). En el caso en estudio, no se presentó el Principio o examen de Idoneidad, queen otras palabras es verificar la eficacia del medio para logra el fin -medida adecuada.

3. apropiada o propicia para determinar el conclusión- (García Yzaguirre, 2012, p. 321), hoy que ante el quebrantamiento de derechos fundamentales el juez emplea un mandato para que se solucione, en este asunto a la retribución razonamiento errónea e contravención norma, no fue forzoso aplicar esta iniciación como porción del test. A la proporción, siguiendo al autor García Yzaguirre (2012) el análisis de personalidad se define del futuro proceder: Toda distinción de un honrado esencial debe poseer una intención legislativa, es expresar, debe acoger a un final. El fin, (...), es una constitución de cosas que aspira resolver y que pretende aumentar el regodeo de un justo o conforme reglamentario o someter su exhibición al emergencia u fingimiento. (Clérico, 2009, citado por García Yzaguirre, 2012, p. 321).

Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El juez elegirá la posibilidad crecidamente efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con trato al justo esencial vulnerado) Si cumple, como conforme se ha señalado el test de proporcionalidad es un observación de proporcionalidad que está rectamente coherente con el equivalencia sumo resolución; constituye, por lo cantidad, un parámetro preciso de constitucionalidad para determinarla acción de los poderes públicos, relativo todo cuando ésta afecta el proceder de los derechos fundamentales. Para que la utilización del test sea adecuada, corresponde poner en juego los tercetos principios que lo integran: final legal e capacidad, privación y proporcionalidad en sensitivo estricto (FJ. 109) (Res. N° 0050-2004-AI/TC). Siendo el guía debido a aplicar el Comienzo o Análisis de Defecación, el cual “b ual “busca examinar si existen otros medios alternativos al

optado que no sean gravosos o al menos que lo sean optado que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en pequeña actividad. Se trata del examen de una analogía medio-medio, esto es, de una relatividad entre medios; el optado y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptarse para comprender el conforme fin” (STC. N° 0045-2004-AI). Por ello, el aprendizaje tiene que aplicarse colectivamente con el aprendizaje de porte, ¿Asimismo, el Ecuánime Constitucionalmente ha señalado lo subsiguiente: Significa que para que una imprudencia en los derechos fundamentales sea necesaria, o debe efectuarse nada desconocido tal cual casual que revisión, por lo menos, la misma cabida para alcanzar el ecuánime planteado que sea más y más benévolo con el justo afectado? Se roza de una relatividad de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la capacidad semejante o superior del mediano facultativo; y, por otro, su mínimo valor de participación en el honesto esencial (STC. N° 009-2007-AI. FJ 22). En un igual sentido, se ha ajustado que inferior este test ha de analizarse si existen medios alternativos al optado por el asambleísta que no sean gravosos o, al menos, que lo él luego indicando que para que una medida restrictiva de un justo primordial, no supere el sub comienzo de penuria, debe ser cierto la existencia de una medida opción que, restringiendo en mínimo régimen el erguido esencial concernido, permita alcanzar con cuando menos igual capacidad el final legislativo lícito perseguido” (STC. N° 00032- 2010-PI. FJ 93). 4. Las normas seleccionadas evidencian el sub cordura del adecuado Principio de Proporcionalidad en sensitivo estricto. (El juez buscará que la consecuencia del hecho interpretativo argumenta a la cosa importunado por la compensación: el de la ejecución de la final del régimen examinada; y el de la afectación del justo primordial) Si cumple, no se certeza la colocación del Iniciación de Proporcionalidad en sensitivo estricto. Si bien se ha señalado en los indicadores precedentes que el test de proporcionalidad se aplica como juicio.

Como se aprecia, en la ley están presentes los dos elementos: la afectación –o no realización– de un principio y la satisfacción -o realización- del otro del otro. Se establece así una relación directamente proporcional según la cual: cuanto mayor es la intensidad de la intervención o afectación del derecho, y tanto mayor ha de ser el grado de realización u optimización del fin constitucional. Si esta relación se cumple, entonces, la intervención en el derecho habrá superado el examen de la ponderación y no será inconstitucional; por el contrario, en el supuesto de que la

intensidad de la afectación en el derecho sea mayor al grado de realización del fin constitucional, entonces, la intervención en el derecho no estará justificada y será inconstitucional (STC N° 0045-2004-AI).

1. Respecto a la causal de interpretación a) grado de realización u optimización del fin constitucional: de la normatividad mencionada, la finalidad constitucional de estos es la libertad contractual y el derecho a la propiedad (Art. 2 inc. 14: a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público; e inc. 16: a la propiedad (...); Art. 70° de la Constitución Política del Estado).

b) Intensidad de la intervención o afectación del derecho: la vulneración al derecho de propiedad comprende no sólo la titularidad del bien, sino la formalización del mismo ante los registros correspondientes por motivo de que en el futuro no se presente diversos problemas de la titularidad de la propiedad, pues con la inscripción del bien,

2. Relación a la causal de contravención norma de normas materiales de los Arts. I y VII y 197° del Reglamento Procesal Civil, y Art. 139° incisos 3 y 5 de la Naturaleza Administración del Naturaleza, normas relacionadas a la observancia de la tutela territorial efectiva, completo procedimiento, debida motivación de las resoluciones judiciales, y a la valoración de las pruebas; a) valor de ejecución u optimización del final legislativo: el fin legislativo de los mencionados artículos es que el magistrado o juez en el procedimiento debe de promover y solucionar conveniente al ajustado, en este caso se vulneró el justo de del impugnante a que se imparta ley al intensidad de acudir al porción territorial (magistrado) y a que se valoren sus medios probatorios. b) Actividad de la participación o fingimiento del justo: el fingimiento de estos derechos implicó que el impugnante no pueda escribir,

3.- Respecto a la variable de interpretación inadecuada.

2. Revela que la inconstante en práctica fue empleada inadecuadamente por los magistrados, en el sensitivo que al presentarse una contravención norma, los magistrados deberán de emplear las técnicas de justificación de modo adecuada como: el razonamiento y la argumentación. Se derivó del registro de la porción considerativa -en la motivación del conveniente- del fallo emitida por la Corte Suprema, conforme a un cumplido de 45 como puntaje, siendo que la aplicación de las técnicas de

razonamiento fue inadecuada formal a que los magistrados en el fallo en casación no reforzaron su fundamentación en asiento a teoría, ley, principios, y criterios de razonamiento. Conjuntamente es esencial señalar que no se presentó una *publicidad de disconformidad norma de principios y/o normas constitucionales y/o legales. Determina el principio esencial para la justificación legislativo. (a) movimiento positiva; b) Introducción de conexión norma; c) Apertura de correspondencia procedimiento con la Precepto; d) Iniciación de consonancia de las sentencias; e) Iniciación de conservación de la estatuto; f) Iniciación de consideración eficaz; g) Iniciación de dictamen de la inconstitucionalidad como ultima ratio; h) Iniciación de protección; i) Iniciación de mérito de la miembro humana; j) Iniciación de vigor integradora de la Naturaleza; k) Iniciación de energía reglamento de la Naturaleza; l) Iniciación de restricción de la exigencia; ll) Iniciación de calidad de las normas; m) Iniciación de establecer por la particularidad de las cosas; n) Fundación de no establecer por la discrepancia de la miembro; o) Estreno de la interdicción de la pauta solve et repete; p) Iniciación de razonabilidad y proporcionalidad; q) Iniciación de publas normas; r) Principio de unidad de la Constitución; s) Principio de indubio pro legislatore; t) Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) **No cumple**. Al respecto, se llegó a determinar y evidenciar lo siguiente:*

2.1. Interpretación: 1. Determina la muestra (o los tipos) de justificación jurídica de las normas seleccionadas para su anterior argumentación. (Auténtica, dogmático y judicial) Si cumple, vicio en porción, en el asunto en aplicación se presentó los tríó tipos de razonamiento en cimientto a sujetos: auténtica, dogmático y legal; sin incautación, se evidenció la justificación auténtica impropia, que según Gaceta Jurídica (2004) es “llamada usualmente contextual, en ascendencia a que adentro de un igual densidad normativo – y a excepción de pretender a un técnica anterior- el asambleísta se encarga de precisar o puntualizar un acepción de un jurisdicción o una frase”, esto es lo que establece la plantilla, por ende los magistrados emplearon este muestra de justificación al introducir el existente significación de los Arts. 1412° y 1549° del Ley Civil.

FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA: 1. Corresponde mencionar, de manera preliminar, que la función nomofiláctica del recurso de casación garantiza que los tribunales Supremos sean los encargados de salvaguardar al respecto del órgano

jurisdiccional al derecho objetivo, evitando así cualquier tipo de afectación a normas jurídicas materiales y procesales, procurando conforme menciona el artículo 384 del Código Procesal Civil, la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto.

Fundamentación: Los procesos sumarísimos de desalojo por ocupación precaria son de tramitación rápida en razón de la poca complejidad del tema a resolver, por ello el debate judicial no es extenso; sin embargo, el problema pasa a por la restitución de la propiedad. Entonces se están produciendo 2 maneras de resolver el problema.

La primera es considerar el proceso sumarísimo de desalojo cumple un fin netamente declarativo, donde se debe ponderar el derecho de propiedad.

La segunda es la restitución del bien a su legítimo propietario inscrito en los registros públicos.

Cuarto pleno casatorio, Casación N° 2195-2011, Ucayali.

El artículo 911 del Código Civil establece que “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Esta definición legal, aunque sencilla en su formulación, ha generado un extenso debate en doctrina nacional.

Un sector considera que el precario es una especie de poseedor inmediato, en tanto hay una relación de precariedad entre el concedente y el precario basada en un título social, que le permite a este último poseer el bien por mera tolerancia o liberalidad. Esta postura asocia al precario del artículo 911 del Código Civil con la figura del precario romano, que hacía referencia a una persona a la que se le permitía ocupar un inmueble por un tiempo indeterminado y que tenía que devolverlo a su propietario apenas este así se lo exigiera.

2. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. *(Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico)* **Si cumple**, se evidencia la utilización del método de interpretación ratio legis que comprende en interpretar el sentido de las normas jurídicas empleadas, y que las mismas se

relacionan a la pretensión y hechos señalados por el impugnante. Los magistrados explicaron el significado de los Arts. 1412° y 1549° del Código Civil, relacionada a la formalidad del contrato -Otorgamiento de Escritura Pública- y a la transferencia del bien inmueble como perfeccionamiento del contrato -acto jurídico- que fue parte de la pretensión y fundamentos fácticos del impugnante.

Además precisó que se había cometido infracción normativa de las normas procesales relacionadas a la valoración de las pruebas (Art. 197° del Código Procesal Civil).

Al respecto, el autor Obando (2013) señala lo siguiente con relación a los medios probatorios:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

FIN DE LA PRUEBA.

En el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. (pp. 2-3).

VALORIZACIÓN

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han

presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

2.4. Determina los criterios de justificación legislativo de normas seleccionadas

para alcanzar su sentido; es decir concebir la constitucionalidad en tado conjunto normativo y las consecuencias que ese conocimiento tiene para la paráfrasis. (Justificación: Sistemática, Colectivo; Mutuo y Teleológica) Sí cumple, se comprobación la justificación sistemática que según el autor Bramont Arias convocado por Torres (2006) “consiste en obtener en celebridad acabado el ligado del estatuto, por sus principios básicos, por su recomendación dogmático y en cuidado a todas las disposiciones que se relacionen con el vértice que se presenta de esclarecer”. (p. 566) En el asunto, en resumen, los magistrados sí interpretaron las normas en su junto pues determinaron la propósito y adjetivo jurídica de los preceptos constitucionales y legales.

2. Unificación jurídica: 1. Determina los principios generales del justo en la fallo emitida por la Incisión Suprema.(Con la determinación de atestar vacíos o acequia de estatuto) Si cumple, en el sensitivo que no se presentó un desértico o irregularidad en las normas constitucionales y jurídicas, por el inverso las normas aplicadas por los anteriores magistrados fueron correspondientes al eventualidad sin embargo su fundamentación fue errado, constituyendo acabado ello en una razonamiento errónea de las normas sustantivas relacionadas a la escrupulosidad de la documento pública (particularidad jurídica) – proceso de consentimiento de documento pública– y la transacción de la territorio como perfeccionamiento del contrato de compra-venta; igualmente, la diligencia de normas materiales relacionada a la valoración de los medios probatorios.

2.2. In 1. De2. Determina la presencia o no de conflictos normativos en el fallo de primera petición. (Antimonias) Si cumple. La contradicción según Guastini convocado por UNAM (s.f.) “es un discusión entre normas y no entre instrucciones normativas, esto quiere concretar que en primer parte, una contradicción puede (en muchos casos) entidad evitada, prevenida, por mediano de la razonamiento; en

secundario parte, que una contradicción puede ente creada por la razonamiento; en tercero parte, que una contradicción puede solo presentarse con una interpretación ya realizada; en cuarto lugar, que, en resultado, una contradicción abre no un conflicto interpretativo (y luego no puede ente resuelta por vía de la comentario), acaso un problema de otra naturaleza. Para resolver una contradicción hay que “eliminar” una de las ambas normas en disputa (o, posiblemente, ambas)” (pp. 437-438).

3. Determina los argumentos con semejanza a la formación de normas por composición. Si cumple, al no presentarse un vacante o anomalía en la técnica no fue absoluto integrarla a través de formación de normas, esto es ya que en el asunto en resumen se presentó razonamiento errónea de normas sustanciales (Arts. 1412° y 1549° del Estatuto Cívico) relacionadas a la cumplimiento de la documento pública (particularidad jurídica) – proceso de permiso de documento pública– y la transacción de la posesión como complemento del transacción de compra-venta, e contravención normativa de normas materiales relacionada a la valoración de medios de prueba (Art. 197° del Cifra Procesal Considerado) trasgrediendo asimismo los Art. I y VII del Cifra Procesal Ciudadano, Art. 139° incisos 3 y 5 de la Estructura Política del Estado coherente a protección territorial efectiva, el completo procedimiento y debida motivación.

2.3. Argumentación jurídica: 1. Determina la inadvertencia “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la infructuoso. (Falta en la forma o falta en la demostración legal) Si cumple, no se certeza el progreso de los errores in procedendo y/o in iudicando de las sentencias precedentes en la fallo suprema. El falta in iudicando comprende la existencia de vicios en el demostración legal o vicios del tino del juzgado (de la Salón Suprema) o contravención en el fondo, configuran irregularidades o defectos o errores en el juzgamiento, esto es, en la decisión que adopta el juez, esto se presenta total en los hechos como en el justo, actualmente conforme este condición de falta de divide en dos: falta in facto y falta in jure, el inicial se presenta cuando los medios de investigación no manera idóneos o adecuados al suceso por lo que su comentario puede sentar

Mientras que la inadvertencia in procedendo forma aquellos vicios de forma, las irregularidades que afectan a los diversos actos procesales que componen el procedimiento; de este ejemplar falta se clasifica en a) error de estructura, que afecta

el gestión apropiado del dictamen indudable, y b) falta de garantía, se presenta cuando se desconocen derechos de los sujetos procesales que el operador territorial está reconocido a venerar como el justo a la defensa.

En terminación, en el suceso en resumen se presentó los dos errores in iudicando e in procedendo, siendo que el falta in iudicando fue de muestra in jure (en el justo) porque el razonamiento del estatuto haya emanado un ramificación contrario o disparate al estimado por la regla, esto se refleja con la justificación errónea

Al relación, toda fallo legal debe encontrarse justamente motivada para lo cual debe de envolver lo próximo: “[la debida motivación se respeta perpetuamente que exista]: (...) a) fundamentación jurídica, que no implica la sola sugerencia de las normas a emplear al asunto, sino la definición y comprobación de por qué tal asunto se encuentra o no intrínsecamente de los supuestos que contemplan tales normas; b) oportunidad entre lo pedido y lo decidido, que implica la ostentación de los argumentos que expresarán la simpatía entre los pronunciamientos del informe y las pretensiones formuladas por las partes; y, c) que por sí misma exprese una eficiente comprobación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por envío (Cfr. Exp. N° 04348-2005-PA/TC, fuste 2). (Citado por STC. Exp. N° 00037-2012-PA/TC).

2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. Si cumple, sino en porción, de lo explicado en los Considerandos 4 y siguientes se encuentra supuesto los componentes de la argumentación jurídica: premisas, inferencias y cierre; sin requisa, ello no está señalado de modo expresa, luego es obligatorio que todo fallo deba ente claro y descriptiva necesario a que se encuentra encaminado a las partes, personas desconocedoras del derecho. 3. Determina las premisas que motivan o dan cálculo de los hechos por los cuales la demostración debe aceptarse. (Indicio longevo y indicio pequeño) Si cumple, sino en parte, esto es en el sentido que se evidencia de forma implícita las premisas superior y chico como parte de la fundamentación jurídica, esto se refleja en los Considerando 4 y siguientes que realiza la explicación del justo (indicio superior) yde la intención relacionada con los fundamentos fácticos (premi (premisa menor). Empero, como bien se ha señalado, toda sentencia debe encontrarse debidamente motivada, así sea un caso fácil, debe de describir de forma coherente.

a). - Indicio mayor: 1) Razonamiento errónea de normas sustantivas de los Arts. 1412° y 1549° del Reglamento Cívico. 2) Contravención norma de normas materiales de los Arts. I y VII del Título Antecesor y 197° del Código Procesal Civil, relacionado al cumplimiento de la defensa territorial efectiva, el formal procedimiento y la debida motivación de resoluciones judiciales (Art. 139° incisos 3 y 5 de la Estructura Dirección del Estado).

b). - Premisa menor: 1) Los anteriores magistrados de las sentencias precedentes interpretaron erróneamente las normas prescritas en los Arts. 1412° y 1549° del Código Civil, que señala la formalidad de la escritura pública (exigencia de las partes del cumplimiento de formalidad) del bien inmueble y con relación al perfeccionamiento del contrato de compra-venta con la transferencia de la propiedad, interpretación que no señaló el significado de la norma como es la naturaleza del proceso: la formalización de la escritura pública a través de la inscripción ante los registros pertinentes; sino se refirió a la validez del acto jurídico, situación que no es correspondiente al proceso . 2) De igual manera, los anteriores magistrados cometieron infracción normativa de normas materiales relacionadas a la valoración de las pruebas que vulnera la observancia de la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

a).- Al determinarse que el acto jurídico de disposición de bien social celebrado por uno de los cónyuges es **ineficaz y no nulo**, es evidente que la presente demanda de nulidad de acto jurídico deviene en infundada, quedando a salvo el derecho de la actora de interponer la demanda correspondiente en la vía pertinente. Se advierte así que la recurrida ha sido emitida conforme al derecho, por lo que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 397° del Código Procesal Civil corresponde declarar infundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante.

b). - Del análisis sostenido, la consecuencia jurídica de la sentencia suprema fue:

Declararon: FUNDADO el recurso de la casación interpuesto por Cherly Mishell Tuanama Tello de veintiséis de agosto de dos mil quince, obrante a folios doscientos cinco; en consecuencia, NULA la sentencia de vista a folios ciento sesenta apelada a folios noventa y nueve, de fecha y uno de marzo de dos mil quince; de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. *(a partir de principios)* **Si cumple** pero en parte, esto es en el sentido que se evidencia de forma implícita las premisas mayor y menor como parte de la fundamentación jurídica.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

La incompatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087-2015, ¿proveniente del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima 2020? se evidenció que a veces se presenta la incompatibilidad normativa, sin embargo las técnicas de interpretación empleada fue adecuada.

Sobre la incompatibilidad normativa:

- 1. Respecto a la variable *incompatibilidad normativa*, de sus dimensiones “exclusión” y “colisión”:** se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados si emplearon los criterios de validez material de las normas aplicadas en sus fundamentos, pero no se verificó la constitucionalidad y legalidad de las normas jurídicas pertinentes. Se evidenció que los magistrados si comprobaron la vigencia de normas; de otra parte no verificó su constitucionalidad y legalidad (validez formal); no se aplicó normas jurídicas en apoyo de la decisión judicial, acreditando la conexión de los hechos probados, los cuales a su vez se **Sobre a las técnicas de interpretación:**
- 2. Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “interpretación”** se derivó de las sub dimensiones: Considerándose como resultado una *interpretación auténtica impropia*, que según Gaceta Jurídica (2004) es “llamada usualmente contextual”, esto es lo que establece la norma, por ende, los magistrados emplearon interpretaron las normas de forma explícita como se encuentran en los códigos o leyes, debiendo emplearse una interpretación doctrinal y jurisprudencial.
- 3. Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “integración”** se derivó de las sub dimensiones: “principios generales”, “laguna de ley”, y “argumentos de integración jurídica”, siendo que en el caso en estudio no se presentó un vacío o deficiencia en la Ley para que se aplique la integración del derecho.

4. Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “argumentación” se derivó de las sub dimensiones: “componentes” y “argumentos interpretativos”; los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes), no complementando sus argumentos en base a principios como el de Coherencia Normativa que consiste en trabajar la armonización de las normas entre sí conforme al Principio de Tutela Jurisdiccional que se encuentra incorporada en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.

5.2. Recomendaciones

En el presente caso en estudio, las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?; en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

En primer lugar, los magistrados al momento de sentenciar deben analizar en detalle el caso, no deduciendo en un principio que son casos fáciles, esto ayudaría a que los magistrados tengan un amplio panorama de la situación jurídica vulnerada y que de esta manera pueda emplear un análisis profundo sobre el *thema decidendi*. Para lo cual, los magistrados deben tener en cuenta que al momento de fundamentar una sentencia en casación, debe ser por el fondo, detallándose los motivos por los cuales falla a favor o en contra del impugnante, en función de su naturaleza de la institución jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- AMAG. (2011). CONCURSOS JURIDICOS - TRABAJOS GANADORES EDICIÓN 2011. Tercer Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos. Tercer Concurso de Investigación Jurídica de la Jurisprudencia Nacional [en línea]. EN, *Portal de la Academia de la Magistratura*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros_concurso_amag/IIIconcurso_amag_ensayo.pdf (13.09.2015)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.06.2015)
- Castillo, J. (2004) Interpretación Jurídica. En Castillo, J. Luján, M. & Zavaleta, R. *Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. (pp. 97-146)
- Castillo Calle, M. A. (2012). Criterios de validez de la norma jurídica. LA NORMA JURÍDICA EN EL SISTEMA LEGISLATIVO PERUANO [en línea]. En, *Portal Derecho y Cambio Social*. Recuperado de: http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/norma_juridica.pdf (04.05.2016)
- Chiassoni, P. (2010). Antinomias. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 269-317). Lima, Perú: Ara.
- C.S.J.R. (1998, junio 03). Casación N° 461-97.

- Domínguez, J. B. (2009). *Dinámica de Tesis – Guía para preparación y ejecución de proyectos de investigación científica con enfoque multidisciplinario* (3ra. Ed.). Chimbote: ULADECH Católica.
- Figueroa, E. (2014). Importancia de la debida motivación: sus implicancias desde la argumentación. En, Figueroa, E. *El Derecho a la Debida Motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las decisiones judiciales y administrativas*. (pp. 17-22). Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Gaceta Jurídica. (2004). *RAZONAMIENTO JUDICIAL. INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*. (1era. Ed.). Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- García, M. (2003). La cuestión de los principios. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 228-256). Lima, Perú: Palestra.
- Gascón, M. (2003). La actividad judicial: problemas interpretativos. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 93-126). Lima, Perú: Palestra.
- Gascón, M. (2003). Particularidades de la interpretación constitucional. En, Gascón, M & García, A. *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación*. N° 3. (pp. 265-299). Lima, Perú: Palestra.
- Guastini, R. (2001). *Estudios de Teoría Constitucional*. UNAM, México: Fontamara.
- Guastini, R. (2010). La interpretación de la Constitución. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico. V. II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 41-44). Lima, Perú: Ara.

- Guías Jurídicas. (s.f.). Interpretación de las normas jurídicas [en línea]. En, *Portal de Guías Jurídicas*. Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAA AAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjA2NztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQOGZ apUt-ckhlQaptWmJOcSoAP-YkJjUAAAA=WKE (28.07.2016)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. Ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2012). *DERECHO PROCESAL CIVIL. TOMO IX: Procesos Sumarísimos*. Lima: Editorial JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mazzarese, T. (2010). Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales. Observaciones lógicas y Epistemológicas. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. *Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho*. N° 3. (pp. 231-261). Lima, Perú: Ara.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo [en línea]. En, *Portal Biblioteca de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.06.2015)

Meza, E. (s.f.). 2. *Vicios en la argumentación*. Argumentación e interpretación jurídica [en línea]. Recuperado de: http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf (10-06-2016)

Núñez Santamaría, D. M. (2012). “*La casación en el Estado Constitucional del Ecuador*” [en línea]. Tesis de maestría no publicada. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1465/NUNEZ_SANTAMARIA_DIEGO_CASACION_ECUADOR.pdf?sequence=1 (27.07.2015)

Perú. Congreso de la República. Vidal Ramos, C. EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INMUEBLE EN EL DERECHO CIVIL PERUANO. EN, AVENDAÑO VALDEZ, J (2003). *Derecho de Propiedad*. Código Civil Comentado- Por los Cien Mejores Especialistas. Tomo V. (1era. Ed.). Gaceta Jurídica: Lima. pp. 187-188. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/\\$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DER ECHO_CIVIL_PERUANO.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/4F8957B52C7F4583052579B50075B041/$FILE/SISTEMA_TRANSFERENCIA_PROPIEDAD_DER ECHO_CIVIL_PERUANO.pdf) (05.09.2015)

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder Judicial. Recuperado de: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/ (28.07.2015)

Perú. Poder Judicial. (2015). Diccionario Jurídico de la Corte Suprema. Lima: Poder Judicial. Recuperado de: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_imagen_prensa/AS_servicios_ayuda/as_diccionario/ (28.07.2015)

Rubio Correa, M. (s.f.). 7. LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EN, *THEMIS Revista de Derecho*. Recuperado de: http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_051.pdf (20.06.2016)

Rubio Correa, M. (2011). *EL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. A. (2012). Argumentos de integración jurídica. *MANUAL DE RAZONAMIENTO JURÍDICO*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Rubio Correa, M. (2013). Capítulo II. LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. (3era. Ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. A. (2013). Principio de constitucionalidad de las leyes. *LA INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN SEGÚN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la PUCP.

Sánchez-Palacios Paiva, M. (2009). *El recurso de casación civil*. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

STCE. (1981). EXP. N° 25/1981. F.J. N° 2. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

STC. (2002). EXP. N° 007-2002-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

STC. (08, Enero 2002). EXP. N° 1042-2002-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

STC. (19, Septiembre 2002). EXP. N° 1918-2002-HC-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

STC. (06, Diciembre 2002). EXP. N° 1042-2002-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

- STC. (19, Diciembre 2002). EXP. N° 2727-2002-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2003). EXP. N° 0001-0003-2003-AI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (03, Enero 2003). EXP. N° 0010-2002-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (30, Enero 2003). EXP. N° 2763-2002-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (14, Abril 2003). EXP. N° 0729-2003-HC-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (30, Abril 2003). EXP. N° 0016-2002-AI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (14, Agosto 2003). EXP. N° 0905-2001-AA-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (11, Noviembre 2003). EXP. N° 0008-2003-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (01, Diciembre 2003). EXP. N° 0006-2003-AI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2003). EXP. N° 0024-2003-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0004-2004-CC/TC. F.J. N° 3.1. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

- STCP. (2004). EXP. N° 0030-2004-AI/TC. F.J. N° 3. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0030-2004-AI/TC. F.J. N° 6. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0045-2004-PI/TC. F.J. N° 38. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0045-2004-PI/TC. F.J. N° 39. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0045-2004-PI/TC. F.J. N° 40. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2004). EXP. N° 0048-2004-AI/TC. F.J. N° 2-3. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2004). EXP. N° 3741-2004-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (18, Marzo 2004). EXP. N° 2488-2002-HC-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2005). EXP. N° 5854-2005-PA/TC. F.J. N° 12. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2005). EXP. N° 5854-2005-AA-TC. F.J. N° 12. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (29, Octubre 2005). EXP. N° 0045-2004-PI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.

- STC. (2006). EXP. N° 00006-2006-PC/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (2006). EXP. N° 01333-2006-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2006). EXP. N° 1480-2006-AA/TC. F.J. N° 2. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (26, Abril 2006). EXP. N° 0018-2003-AI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2007). EXP. N° 4295-2007-PHC/TC. F.J. N° 5. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (21, Noviembre 2007). EXP. N° 0027-2006-PI-TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STCP. (2008). EXP. N° 0728-2008-PHC/TC. F.J. N° 7. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- STC. (01, Febrero 2010). EXP. N° 0027-2006-AI/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación* [en línea]. EN, *Portal Seminarios de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23-06-2015)
- Taboada, G. (2014). *Constitución Política del Perú de 1993*. Lima, Perú: Grijley – Academia Peruana de Jurisprudencia.
- Torres, A. (2006). INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. (3era. Ed.). Lima, Perú: Moreno S. A.

- Torres, A. (2006). V. Los principios generales del Derecho. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, A. (2006). III. Integración del Derecho. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, A. (2006). Métodos de interpretación. *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.
- WordReference. (2015). Diccionario de la lengua española / compatibilidad. Copyright. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/compatibilidad> (28.07.2015)
- Zavaleta, R. (2014). 2.2.2. Argumentos interpretativos. *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley.
- Zavaleta, R. (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. *Colec. Derecho & Tribunales*. N° 6. (pp. 303-339). Lima, Perú: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO: 1 Cuadro de Operacionalización de las Variables.

Incompatibilidad Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)</p>	<p style="text-align: center;">INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Exclusión</p>	<p style="text-align: center;">Validez formal</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir validez formal. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) Si cumple / No cumple 2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma) Si cumple / No cumple
			<p style="text-align: center;">Validez material</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica) Si cumple / No cumple 2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público) Si cumple / No cumple 3. Determina las causales sustantivas para la selección de normas. (Basadas en lo establecido por la doctrina: a) Aplicación indebida de la norma; b) Interpretación errónea de la norma; c) Inaplicación de la norma; y, d) Denuncias implícitas) Si cumple / No cumple 4. Determina las causales adjetivas para la selección de normas. (Basadas en el Artículo 386 del Código de Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) Si cumple / No cumple
		<p style="text-align: center;">Colisión</p>	<p style="text-align: center;">Control difuso</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. Si cumple / No cumple 2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s)) Si cumple / No cumple 3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado) Si cumple / No cumple

			4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. (El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental) Si cumple / No cumple
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) Si cumple / No cumple
		Resultados	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Si cumple / No cumple
		Medios	1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) Si cumple / No cumple 2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en el sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) Si cumple / No cumple
	Integración	Principios generales	1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) Si cumple / No cumple
		Laguna de ley	1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antimonías) Si cumple / No cumple
		Argumentos de integración jurídica	1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. Si cumple / No cumple
	Argumentación	Componentes	1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) Si cumple / No cumple 2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión) Si cumple / No cumple 3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor) Si cumple / No cumple 4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual) Si cumple / No cumple 5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria) Si cumple / No cumple

		Sujeto a	1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) acción positiva; b) Principio de coherencia normativa; c) Principio de concordancia práctica con la Constitución; d) Principio de congruencia de las sentencias; e) Principio de conservación de la ley; f) Principio de corrección funcional; g) Principio de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; h) Principio de defensa; i) Principio de dignidad de la persona humana; j) Principio de eficacia integradora de la Constitución; k) Principio de fuerza normativa de la Constitución; l) Principio de interdicción de la arbitrariedad; ll) Principio de jerarquía de las normas; m) Principio de legislar por la naturaleza de las cosas; n) Principio de no legislar por la diferencia de la persona; o) Principio de la prohibición de la regla solve et repete; p) Principio de razonabilidad y proporcionalidad; q) Principio de publicidad de las normas; r) Principio de unidad de la Constitución; s) Principio de indubio pro legislatore; t) Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) Si cumple / Nocumple
		Argumentos interpretativos	1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico, histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios, Si cumple / No cumple

ANEXO: 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA CIVIL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema.
2. Las variables de estudio son incompatibilidad normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema.
3. La variable independiente: incompatibilidad normativa comprende dos dimensiones (Exclusión y Colisión).
4. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende tres dimensiones (Interpretación; Integración y Argumentación).
5. Cada dimensión de las variables tienen sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la variable independiente: incompatibilidad normativa

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión “Exclusión”, son 2: *validez formal* y *validez material*.
- 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión “Colisión”, es 1: *control difuso*.

En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación

- 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: *sujetos*, *resultados* y *medios*.
- 5.4. Las sub dimensiones de la dimensión Integración, son 3: *Principios generales*, *Laguna de ley*, y *Argumentos de integración jurídica*.
- 5.5. Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: *componentes*,

sujeto a, y Argumentos interpretativos.

6. Que la dimensión “Exclusión” presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
7. Que la dimensión “Colisión” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
8. Que la dimensión “Interpretación” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
9. Que la dimensión “Integración” presenta 3 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
10. Que la dimensión “Argumentación” presenta 8 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
11. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo.
12. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre incompatibilidad normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente.
13. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente.

14. Calificación:

- 14.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 14.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 14.3. De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.
- 14.4. De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectivas.

15. Recomendaciones:

- 15.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 15.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 15.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 15.4. Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
16. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
17. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 2
Calificación de la manera de la aplicación en la incompatibilidad normativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	6	[0]
Si cumple con el Control difuso	4	[2,5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca*

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 3

Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con los Sujetos, Resultados y Medios	4	[0]
Si cumple con la Analogía, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica	3	[2,5]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa

se determina en función al número de indicadores cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA:

Cuadro 4

Calificación aplicable a las variables: Incompatibilidad normativa y Técnicas de interpretación

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las sub dimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0,5]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad Normativa	Exclusión	Validez Formal	x			5	[17 - 25]	5
		Validez Material	x				[9 - 16]	
	Colisión	Control difuso	x				[0 - 8]	
Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Por remisión	Inadecuada	Adecuada			
			[0]	[2,5]	[5]			
Técnica		Sujetos		x		10	[52 - 75]	

Interpretación	Resultados		x		0	[26 - 51]	20
	Medios		x				
Integración	Principios generales	x			10	[0 - 25]	
	Laguna de ley	x					
	Argumentos de interpretación jurídica	x					
Argumentación	Componentes		x		10	[0 - 25]	
	Sujeto a	x					
	Argumentos interpretativos		x				

Ejemplo: 7, está indicando que la incompatibilidad normativa siempre existe en la sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 10; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue inadecuada, lo cual se refleja con una calificación de 32.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la incompatibilidad normativa, como: la Exclusión, y la Colisión.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación, Integración, y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 4.

- La determinación de los valores y niveles de aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Incompatibilidad normativa

[17 - 25] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Siempre

[9 - 16] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces [0

- 8] = Cada indicador se multiplica por 0,5 = Nunca

B. Técnicas de interpretación

[52 - 75] = Cada indicador se multiplica por 5 = Adecuada

[26 - 51] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0 - 25] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

ANEXO: 3 declaraciones de compromiso ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Desalojo por ocupación precaria contenido en el expediente N° 4087-2015, proveniente del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima 2019?.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 28 de febrero de 2020

Saba Asunción Cabrera Chaupin
DNI N° 15342601

ANEXO 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N°4087-2015 LIMA NORTE Desalojo por ocupante precario

Lima, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. -

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; vista la causa número cuatro mil ochenta y siete-dos mil quince, en audiencia pública realizada en la fecha y producida la votación correspondiente, emite la siguiente sentencia.

I. ASUNTO:

En el presente proceso de desalojo por ocupación precaria, se ha interpuesto recurso de casación mediante escrito a folios doscientos cinco, por la demandada Cheryl Mishell Tuanama Tello contra la sentencia de vista a folios ciento sesenta y tres de fecha siete de agosto de dos mil quince, confirma la resolución precaria y ordena que la emplazada cumpla con desocupar el predio sub litis.

II ANTECEDENTES:

DEMANDA:

Rita María Villanueva Ahuanari a folios doce, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria con fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, contra Cherly Mishell Tuanama Tello. Sostiene que: **i)** Es propietaria registral del inmueble ubicado en la Mz.K,Lote 09,Grupo Residencial 03,Barrio XV-Sector Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, de un área aproximada de 220 metros cuadrados,lo cual acredita mediante la ficha registral adjunta a la demanda; **ii)**La emplazada ocupa alrededor de 120 metros cuadrados el total del predio, en el que funciona un negocio de cabinas de internet, sin pagar renta alguna y sin tener título que justifique su posesión, por tanto, su condición deviene en precaria; y **iii)** La emplazada fue invitada a conciliar con fecha diez de abril de dos mil doce, no habiéndose arribado a ningún acuerdo.

CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Cherly Mishell Tuanama Tello a folios cincuenta y nueve, contesta la demanda con fecha catorce de marzo de dos mil catorce. Sostiene que :i) El inmueble sub litis se encuentra comprendido en un procedimiento administrativo de reversión ,cuya fase de resolución contractual está a cargo del Gobierno Regional del Callao ;ii) El Gobierno Regional del Callao dispuso la inscripción de la anotación preventiva del inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato por un tiempo indefinido.

El juez mediante resolución a folios sesenta y cinco declaró inadmisibles la contestación de demanda por falta de claridad y precisión en la pretensión, siendo rechazado el mismo al no ser subsanado, y declarándose la rebeldía de la emplazada, tal como se acredita a folios setenta y uno.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte de Justicia de Ventanilla, a folios noventa y nueve, declaró fundada la demanda, al considerar que :i) La condición de propietaria de actora se encuentra acreditada en autos con la ficha registral a folios a folios setenta y nueve;ii)La demandada fue declarada rebelde, por tanto, no cumplió con acreditar mediante documentos idóneos que su posesión se encuentre justificada;iii)Si bien el inmueble sub litis se encuentra sometido al proceso de reversión de acuerdo a la ley numero 28703 y su Reglamento, en el referido proceso se van a dilucidar las relaciones jurídicas existentes entre el actual propietario y el Estado, siendo que ya existe una Resolución Jefatural número 037-2013 expedida por el Gobierno Regional presentada por la demandada que si bien fue declarada rebelde, dicha declaración de resolución de contrato de adjudicación no vincula jurídicamente a la demanda con la accionante para poder justificar su posesión .

FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Cherly Mishell Tuanama Tello interpone recurso de apelación a folios ciento veinticinco. Sustenta lo siguiente: i) El inmueble sub litis se encuentra comprendido en un procedimiento administrativo de reversión, cuya fase de resolución contractual está a cargo del Gobierno Regional del Callao; ii) El Gobierno Regional del Callao dispuso la inscripción de la anotación preventiva del inicio del procedimiento administrativo de resolución de contrato por un tiempo indefinido; y iii) Adjunta la

Constancia de Consentimiento /Firmeza número 636-2015-GRC/GA-OG- JPECPYPPNP de fecha veintinueve de agosto de resolución de contrato de adjudicación.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA :

La Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a folios ciento sesenta y tres, confirmó fundada la demanda. Fundamenta su decisión en lo siguiente: i)La actora mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho ,aunque después se haya resuelto el título de sus transferentes, como en efecto así sucedió, según lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales numero 037-2013-GRC/GA-OGP.JPECPYPPNP y 153-2013-GRC/OGP.JPECPYPPNP que declararon la resolución del contrato de adjudicación de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y tres a favor de los adquirientes primigenios Walter Fuentes Rivera y María Elena Tasayco Donoso, en mérito al artículo 2014 del Código Civil, ii) En el asiento 0002 de la partida registral no consta que el titulo de los transferencias se haya anulado, rescindido o resuelto, por lo que la actora a la fecha de adquisición de su propiedad tenía la condición de tercero registral y se encontraba protegida por los alcances del artículo 2014 del Código Civil: iii)Se advierte que las resoluciones administrativas otorgaban un plazo de quince días calendarios para la presentación de medios probatorios que acrediten el cumplimiento o no de la cláusula sexta del contrato de adjudicación ,empero , no se había dado la causal de reversión hasta el dieciocho de noviembre de dos mil ocho; iv) La comunicación para que opere la resolución contractual no obra en autos.

III. RECURSOS DE CASACION:

Contra la decisión adoptada por la Sala Superior, Cherly Mishell Tuanama Tello interpone recurso de casación mediante escrito a folios doscientos cinco. Este Tribunal de Casación por resolución a folios treinta y cuatro, que obra en el cuadernillo formado en esta Sala Suprema, declaró procedente el recurso por lo siguiente:

Infracción normativa de la Ley número 28703 y del artículo 188 del Código Procesal Civil.

Sostiene que la Sala Superior no ha tomado en cuenta que la citada norma establece el procedimiento administrativo para revertir al Estado los lotes de terrenos cuyos adjudicatarios no hayan cumplido la cláusula sexta de los contratos de adjudicación ,y

que la actora adquirió dicho lote del anterior propietario a sabiendas que se encontraba bajo el procedimiento de reversión , el cual había sido inscrito en Registros Públicos, dicha situación no ha sido interpretada en forma adecuada por las instancias de mérito al darle legitimidad a la venta efectuada. En autos obra la Resolución Jefatural número 037-2013-GRC/GA-OGP.JPECPYPPNP emitida por el Gobierno Regional del Callao que declara la resolución del contrato de adjudicación de fecha veintisiete de setiembre de mil novecientos noventa y tres, la cual quedó firme, empero, tampoco fue valorada por la Sala de mérito.

Asimismo, alega que el inicio del procedimiento de reversión fue inscrito con anterioridad a la compra venta, lo cual fue de conocimiento de la demandante al haber interpuesto reconsideración contra la citada resolución, la cual fue declarada infundada.

IV. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPREMA:

4.1 Que ,según lo establecido en el artículo 384 del Código Procesal Civil modificado por el artículo 1 de la Ley número 29364,el recurso de casación tiene por fines esenciales la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (finalidad nomofiláctica y uniformizadora, respectivamente);propósito que se ha precisado en la casación número 4197-2007/La Libertad ; por tanto, esta Sala Casatorio sin constituirse en una tercera instancia procesal, debe cumplir su deber de pronunciarse acerca de los fundamentos del recurso, por las causales declaradas procedentes.

4.2 Que ,el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente número 03997-2013-PHC/TC-Lima Norte, estableció que el derecho constitucional a probar, constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa .Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa .Así, por ejemplo, el artículo 188 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada

por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.

4.3 Que, en concreto la actora pretende que se desocupe y restituya el inmueble materia de litis, atribuyéndose para tal efecto ser la propietaria registral en mérito a la escritura pública de compra venta de fecha once de octubre de dos mil once inscrita en Registros Públicos con fecha veintiséis de octubre de dos mil once; de otro lado, la emplazada argumenta que el derecho de propiedad del predio ha sido revertido al Gobierno Regional del Callao al haberse resuelto el contrato de adjudicación del propietario primigenio quien vendió a la ahora accionante.

4.4 Que de lo adecuado en autos, se advierte que la sociedad conyugal conformada por Walter Fuentes Rivera Santivañez Y María Elena Tasayco Donoso adquirió el inmueble ubicado en la Mz. K, Lote 09, Grupo Residencial 03, Berane barrio XV-Sector G, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec , distrito de Ventanilla, mediante contrato de adjudicación celebrado con el estado, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, e inscritos en Registros públicos el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, tal como se acredita a folios seis.

4.5 Que, la referida sociedad conyugal transfirió el inmueble en favor de Rita Villanueva Ahuanari-actora-mediante escritura pública de compraventa de fecha once de octubre de dos mil once, acto que se inscribió en el asiento número 0003 de la partida registral del bien. No obstante que, en el asiento anterior, esto es, en el asiento número 0002 de la misma partida, se encontraba inscrita una anotación preventiva por tiempo indefinido del inicio de un procedimiento administrativo de resolución de contrato respecto a los adjudicatarios originales, esto es, a la sociedad conyugal, dentro del cual se dilucidaría el cumplimiento o no de la cláusula sexta del citado contrato.

4.6 Que, si bien la emplazada fue declarada rebelde al no haber cumplido con subsanar una observación formal señalada por el Juez, esta adjuntó a su escrito de contestación de demanda las siguientes instrumentales emitidas por el Gobierno Regional del Callao: a)La Resolución Jefatural número 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha veintiséis de febrero del dos mil trece, que declara la resolución del contrato de adjudicación de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre el Estado y la sociedad conyugal, en razón a que los administrados no

cumplieron con fijar residencia habitual en el predio adjudicado; b) La Resolución Jefatural número 153-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Rita María Villanueva Ahuanari; c) La Resolución Gerencial número 502-2013-GRC/GA de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Rita María Villanueva Ahuanari.

4.7 Que, la emplazada adjuntó a su escritorio de apelación de sentencia la Constancia de Consentimiento / Firmeza de Resolución de fecha trece de abril de dos mil quince, emitido por el Gobierno Regional del Callao, que señala que el procedimiento de revisión de la propiedad a favor del Estado ha adquirido firmeza, por tanto, se da por agotada la vía administrativa.

4.8 Que, el A quo en virtud de la declaración de rebeldía de la emplazada, en la audiencia única señaló que esta no había ofrecido ningún medio probatorio; sin embargo, de manera contradictoria al emitir sentencia estableció que las Resoluciones Jefaturales números: a) 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP y b) 153-2013- GRC/GA/JPECPYPPNP, referidas al procedimiento de revisión de la propiedad del predio sub litis a favor del Estado, no vinculan jurídicamente a la emplazada con la actora para poder justificar su posesión, la cual resulta precaria.

4.9 Que la Sala Superior al emitir la sentencia de vista se limitó a señalar que los cuestionamientos a las resoluciones antes citadas han sido absueltos por el Juez; además, la emplazada no ha tenido en cuenta que no se aprecia la resolución del contrato primigenio ni que la revisión se haya inscrito en cualquiera de los asientos de la partida registral del inmueble materia de *litis*; asimismo, no obra en autos la comunicación remitida a la sociedad conyugal para efectos de que opere la resolución contractual.

4.10 Que, en tal contexto, se tiene que los juzgadores no han realizado una adecuada valoración de las instrumentales acopiadas al proceso, pues, las referidas resoluciones jefaturales declaran en forma expresa la resolución del contrato primigenio de adjudicación, lo cual indicaría que el segundo contrato de compra venta celebrado entre la sociedad conyugal y la actora no cuenta con protección de la buena fe registral previsto en el artículo 2014 del Código Civil, en tanto, la inscripción de la anotación

preventiva en Registros Públicos es de fecha anterior a la inscripción de dicho acto jurídico.

4.11 Que, así las cosas, esta Sala Suprema estima que para arribar a una conclusión sujeta al mérito de lo actuado y a derecho, se hace necesaria la actuación e incorporación de pruebas de oficio al proceso, teniendo en cuenta que el Juez como director del proceso, tiene el deber de verificar los hechos expuestos por las partes, y en tal virtud, debe dirigir el proceso al establecimiento de la verdad jurídica objetiva. Particularmente, para cumplir con su deber de verificación, el Juez cuenta con poderes para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstos en los artículos 51 inciso 2) y 194 del Código Procesal Civil.

4.12 Que, en ese sentido, para lograr el real esclarecimiento de los hechos, resulta necesario que la instancia de mérito incorpore y actúe respetando el contradictorio.

4.13 Que, las instancias de mérito han emitido pronunciamiento, sin haber incorporado y valorado en forma adecuada acopiadas por la emplazada, las cuales resultan ser trascendentes para lograr el real esclarecimiento de los hechos, y con ello determinar si se cumple o no los requisitos copulativos para configurar la propiedad; en tal sentido, se advierte una trasgresión palmaria al artículo 188 del Código Procesal Civil.

4.14 Que consecuentemente, en aplicación del inciso 2 del artículo 396 del Código Procesal Civil, se de amparar la pretensión de la cesante, debiendo declararse nula la sentencia de vista en insubsistente la sentencia apelada, careciendo de objeto emitir pronunciamiento por las demás infracciones denunciadas.

v. **DECISION:**

Declararon: **FUNDADO** el recurso de la casación interpuesto por Cherly Mishell TuanamaTello de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, obrante a folios doscientos cinco; en consecuencia, **NULA** la sentencia de vista a folios ciento sesenta apelada a folios noventa y nueve, de fecha y uno de marzo de dos mil quince; de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución;

DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Rita Villanueva Ahuanari con Cherly Mishell Tuanama Tello, sobre desalojo por ocupación precaria; conforme a ley; y los devolvieron. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora **Tello Gilardi**. Por licencia de la señora Jueza Suprema del Carpio Rodríguez, integra esta Sala Suprema el señor Juez Supremo Yaya Zumaeta. -SS

TELLO GILARDI

RODRIGUEZ CHÁVEZ

CALDERÓN PUERTAS

YAYA ZUMAETA

DE LA BARRA BARRERA

ANEXO: 5 Matriz de Consistencia.

TÍTULO

**Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa,
proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 4087 – 2015
del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?	Determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 4087 – 2015 del Distrito Judicial de Lima Oeste – Lima.2020?
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad?	Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso?	Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta a la integración en base a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta a la integración en base a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos.

ANEXO: 6 Lista de indicadores.
SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

1. INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA

1.1. Exclusión:

1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir validez formal. *(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)*

2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. *(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)*

3. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez de la norma, es decir validez material. *(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica)*

4. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. *(Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público)*

5. Determina las causales sustantivas para la selección de normas. *(Basadas en lo establecido por la doctrina: a) Aplicación indebida de la norma; b) Interpretación errónea de la norma; c) Inaplicación de la norma; y, d) Denuncias implicantes)*

6. Determina las causales adjetivas para la selección de normas. *(Basadas en el Artículo 386° del Código de Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró)*

1.2. Colisión:

1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.

2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. *Las normas deben ser previsibles y de fácil acceso a los operadores del derecho y al interés legítimo que percibe.*

3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. *(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)*

4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. *(El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental)*

2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

2.1. Interpretación:

1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. *(Auténtica, doctrinal y judicial)*

2. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. *(Restrictiva, extensiva, declarativa)*

3. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas civiles que garantizan el

proceso. (*Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico*)

4. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (*Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica*)

2.2. Integración jurídica:

1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (*Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley*)

2. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (*Antimonías*)

3. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración.

2.3. Argumentación jurídica:

1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación. (*Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial*)

2. Determina los componentes de la fundamentación jurídica. (*Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión*)

3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (*Premisa mayor y premisa menor*)

4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (*Encascada, en paralelo y dual*)

5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento.
(Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria)

6. Determina los principios rectores para la interpretación constitucional y jurídica. (a) acción positiva; b) Principio de coherencia normativa; c) Principio de concordancia práctica con la Constitución; d) Principio de congruencia de las sentencias; e) Principio de conservación de la ley; f) Principio de corrección funcional; g) Principio de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; h) Principio de defensa; i) Principio de dignidad de la persona humana; j) Principio de eficacia integradora de la Constitución; k) Principio de fuerza normativa de la Constitución; l) Principio de interdicción de la arbitrariedad; ll) Principio de jerarquía de las normas; m) Principio de legislar por la naturaleza de las cosas; n) Principio de no legislar por la diferencia de la persona; o) Principio de la prohibición de la regla solve et repete; p) Principio de razonabilidad y proporcionalidad; q) Principio de publicidad de las normas; r) Principio de ley orgánica; s) Principio de unidad de la Constitución; t) Principio de indubio pro legislatore; u) Principio prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)

7. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; analógico; a fortiori; a partir de principios).